



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la  
clínica Concebir, año 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**AUTORA:**

Br. Judith Jhovana Villanueva Delgado

**ASESOR:**

Dr. Manuel Alberto García Torres

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**PERÚ - 2017**

**Página del Jurado**

.....

**Dr. Rubén Quispe Ichpas**

**Presidente**

.....

**Mgtr. Jesús Nuñez Untiveros**

**Secretario**

.....

**Dr. Manuel Alberto García Torres**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

A mi familia, en especial a mi esposo Edwin y a mis hijas Camila y Arianna, que han sido el motor que han motivado en mí el deseo de estudiar y poder realizar una de mis metas.

A Dios y el amor incondicional de mi madre que ha sido mi apoyo en todo este tiempo, por el cuidado de toda mi familia y es importante que esté presente en estas líneas.

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad Cesar Vallejo y a mis maestros por sus esfuerzos para que finalmente pudiera graduarme como maestriza en Derecho Penal.

### **Declaración de Autenticidad**

Yo, Judith Jhovana Villanueva Delgado estudiante de la maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, en la sede Lima – norte, identificado con DNI: 09897280 con la tesis titulada: **El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.**

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 22 de Agosto de 2017

.....  
Judith Jhovana Villanueva Delgado

DNI: 09897280

## Presentación

Señores miembros del jurado:

Pongo a su disposición la tesis titulada: **El Derecho del Concebido y la Fecundación in Vitro en la Clínica Concebir, año 2016** en cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos para optar el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad “César Vallejo”.

La presente tiene como objetivo determinar la relación existente entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, ya que es de suma importancia conocer hasta donde han desarrollado este problema de acuerdo a los estudios que se ha podido realizar en la presente tesis y con la finalidad de dar una solución al mismo.

Los capítulos y contenidos son:

- I. INTRODUCCION
- II. PROBLEMA DE INVESTIGACION
- III. MARCO METODOLOGICO
- IV. RESULTADOS
- V. CONCLUSIONES
- VI. RECOMENDACIONES
- VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
- VIII. ANEXOS

## Índice

Página	
Carátula	
Página de Jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii-ix
Resumen	x-xi
Abstract	xii
<b>I. Introducción</b>	<b>14</b>
1.1. Antecedentes	16
1.2. Marco Teórico Referencial	19
1.3. Marco Espacial	47
1.4. Marco Temporal	47
1.5. Contextualización	47
<b>II. Problema de Investigación</b>	
<b>2.1.</b> Aproximación Temática	50
<b>2.2.</b> Formulación del problema	53
<b>2.3.</b> Justificación, relevancia y contribución	53
<b>2.4.</b> Objetivos	54
2.6.1. Objetivo General	54
2.6.2. Objetivos Específicos	54
<b>2.5.</b> Hipótesis	54
<b>III. Marco Metodológico</b>	
3.1. Metodología	57

3.1.1. Tipo de estudio	57-58
3.1.2. Diseño	58
3.2. Escenario de estudio	58
3.3. Caracterización de sujetos	59
3.4. Trayectoria metodológica	59
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	59
3.6. Mapeamiento	62
<b>3.7. Rigor Científico</b>	<b>62</b>
<b>IV. Resultados</b>	
4.1. Descripción de resultados	64
<b>V. Discusión</b>	<b>75</b>
<b>VI. Conclusiones</b>	<b>79</b>
<b>VII. Recomendaciones</b>	<b>82</b>
<b>VII Referencias</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS</b>	
Anexo 1: Artículo Científico	76
Anexo 2: Guía de Entrevista	85
Anexo 3: Guía de Entrevista	87
Anexo 4: Matriz de Triangulación	88
Anexo 5: Matriz de Triangulación	92
Anexo 6: Matriz de Consistencia	94
Anexo 7: Proyecto de Ley	95

## RESUMEN

La presente tesis titulada **“El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016”**, versa en principio sobre el empleo del método de la fecundación in vitro y de aquellos derechos que tiene el concebido frente a este y en el que goza con protección jurídica para su correcta aplicación, mediante el cual se busca determinar la relación que existe entre el sujeto de derecho y la fecundación in vitro para que así la población tenga más conocimiento sobre lo que implica recurrir a este proceso.

El presente trabajo se realizó en la ciudad de Lima por un período de diciembre del 2015 a abril del 2017. Cabe resaltar que en la presente investigación se aplicó las teorías de la subjetividad del derecho del concebido y la fecundación in vitro y en el que me permite dar sustento durante el proceso de desarrollo del trabajo de investigación.

La investigación empleada es básica, con enfoque cualitativo, utilizando un diseño descriptivo y correlacional y aplicando el método hipotético deductivo, además dentro del campo práctico se aplicó la técnica de entrevista, cuya población está constituida por los casos de reproducción asistida en la clínica Concebir, llegando a los resultados en la que se determina una relación positiva, significativa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016”.

Finalmente, el desarrollo de la investigación llevó a la conclusión firme de que el uso del método de la fecundación in vitro es un medio, el cual permite la procreación de un ser humano, pero también implica riesgos y en que recomienda que las parejas se informen antes de recurrir a este procedimiento,

**Palabras claves:** derecho del concebido, fecundación in vitro, protección jurídica.

## ABSTRACT

The present thesis entitled "The right of conceived and in vitro fertilization in clinic concebir, 2016", is in principle on the use of the method of in vitro fertilization and those rights that the conceived in front of this and in the which enjoys legal protection for its correct application, which seeks to determine the relationship between the subject of law and in vitro fertilization so that the population has more knowledge about what it involves to resort to this process.

The present work was carried out in the city of Lima for a period from December 2015 to April 2017. It should be emphasized that in the present investigation the theories of the subjectivity of the law of conceived and in vitro fertilization were applied and in which I allows to sustain during the process of development of the research work.

The research used is basic, with a qualitative approach, using a descriptive and correlational design and applying the hypothetical deductive method, also within the practical field was applied the interview technique, whose population is constituted between doctors and nurses who have applied assisted reproduction in the clinical Concebir, arriving at the results in which a positive, significant relationship between the right of the conceived and the in vitro fertilization in clinic Concebir 2016 is determined. "

Finally, the development of the research led to the firm conclusion that the use of the method of in vitro fertilization is a means, which allows the procreation of a human being, but also involves risks and recommends that couples be informed before resorting to this procedure.

**Key words:** conceived right, in vitro fertilization, legal protection.

## **I. Introducción**

El trabajo de investigación denominado “El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la Clínica, año 2016”, tiene como objetivo principal determinar la problemática generada en la relación existente entre los derechos del concebido y la aplicación del método de fecundación in vitro.

Mediante este trabajo de investigación se hará mención de un caso presentado en la Clínica Concebir en el que se vulneró los derechos que tiene el concebido ocasionándole daños congénitos e irreparables ante este tipo de procedimientos de reproducción asistida, derechos protegidos por el artículo 1° del Código Civil Peruano y el Código del Niño y Adolescente, normativas en las que se ha establecido que el concebido cuenta con una protección especial desde su concepción y no puede ser sometido a manipulaciones embrionales o experimentación.

La presente investigación consta de seis capítulos; se inicia con el capítulo I, que presenta los antecedentes, que constituyen el conjunto de trabajos de investigación realizado sobre el tema de la presente investigación; también se aborda el marco teórico referencial que comprende las bases teóricas relacionadas a la fundamentación teórica de la subjetividad del derecho del concebido y la fecundación, que permite fundamentar y brindar sustento a la presente investigación.

En el capítulo II se desarrolla el planteamiento del problema, describiéndose la realidad problemática que se presenta en el escenario de la fecundación in vitro, método al cual recurren muchas parejas como una alternativa para procrear un hijo; se plantean las interrogantes de investigación, tanto general como específicas; la justificación, relevancia y contribución; así como los objetivos de la investigación, que se enmarcan en principal y específicos.

En el capítulo III se desarrolla el marco metodológico, se señala la metodología de la investigación, el tipo de estudio y escenario de estudio, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV se presentan los resultados alcanzados, producto de la investigación realizada sobre la problemática generada de la relación entre el

derecho del concebido y la fecundación in vitro, los mismos que permitirán plantear pautas para velar por el respeto de los derechos del concebido cuando se presenten complicaciones en el procedimiento de la fecundación in vitro. Seguidamente en el capítulo V se aborda la discusión donde se exponen, explican y confrontan los resultados obtenidos.

Finalmente, en el último capítulo se desarrollan las conclusiones arribadas y las recomendaciones efectuadas, y para concluir se presentan las referencias bibliográficas utilizadas y anexos.

## 1.1. Antecedentes

### Internacionales

Gonzales (2012), en su trabajo de investigación denominado La verdad biológica en la determinación de la filiación, concluyó que “la normatividad de España sobre fecundación artificial ayudada, se ha regulado dejando de lado al niño, de ser protagonista el cual requiere una mayor protección, lo que está aplicando su uso y desarrollo” (p. 87).

Proaño (2013) en su tesis titulada “Análisis jurídico a los métodos de reproducción asistida en el Ecuador y la responsabilidad médica”, señala lo siguiente:

Las técnicas de fecundación artificial ayudada deben apreciarse desde tres posiciones: las parejas que las solicitan, los embriones procreados y los facultativos que realizan los métodos. Formar una familia que es fin de la sociedad es un derecho de toda pareja, teniendo en cuenta que este derecho se concreta en la preparación de una nueva vida de manera artificial, sin considerar que este nuevo bebé también tiene derechos. Por otro lado no se ha evaluado el grado de responsabilidad y derecho de los médicos, los cuales deben ajustarse a ciertas normas en cuanto a las técnicas, con el propósito de precautelar los derechos tanto de los futuros padres así como de los niños por nacer (p. VI).

Salazar (2015) en su tesis titulada “El panorama jurídico de la fecundación in vitro en Colombia”, señala que:

La procreación, en lo que respecta a la fecundación In Vitro debe ser explicada desde dos etapas, siendo el comienzo la fecundación y luego la implantación del embrión en la pared uterina. Teniendo en consideración que estos dos tiempos no pueden ser apreciados por separado, ya que si un embrión no llegare a colocarse en el útero de la mujer, su desarrollo no podría

darse por ser indispensables todos los nutrientes de ésta para su crecimiento (p.22).

## Nacionales

Canessa (2011) en su trabajo de investigación titulado “La Filiación en la reproducción humana asistida”, señala lo siguiente:

En mención a los derechos humanos, la libertad, es imprescriptible; en la cual se tiene la facultad de decidir toda utilización de las técnicas de fecundación artificial ayudada, debe partir del conocimiento para otorgar el permiso previa información a toda pareja y/o cónyuge involucrados en el procedimiento, para el testimonio de tal permiso, es necesario avalar la plena cabida de agrado de los ciudadanos que se someten a estos métodos, aplicando los análisis pertinentes, con el fin de amparar no sólo a los propios ineptos sino también al que está por nacer; por ello resulta necesaria la colaboración del colegiado pertinente, para que establezca las formalidades especiales a ser desarrolladas por los galenos de la salud en la aplicación de las técnicas de fecundación artificial ayudada (p. 216).

Cárdenas (2014) en su tesis denominada “El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”, concluye que:

Las técnicas de fecundación artificial ayudada, se originan con la finalidad para socorrer a los matrimonios estériles para lograr tener prole, pero en la actualidad se observa que su uso parece a veces haberse dejado al antojo de unos, al comercio de otros o a la buena fe, desviando la atención del riesgo que tienen estos procedimientos, tanto para el nonato como para la gestante (p. 5).

Reyna (2015) en su trabajo de investigación titulado “La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano”, señala lo siguiente:

Siendo así, que el derecho debe ir a la vanguardia de la tecnología y la ciencia, para que el ente pertinente pueda emitir una norma sustantiva que permita la protección y la regulación del uso adecuado de la tecnología, lo cual va a proyectar la realidad de una sociedad, como sabemos este se encarga de ordenar las reglas entre individuos y las fases de la vida del ser humano, además de reglamentar las conductas de cada una de las organizaciones de un estado tanto internas como externas creados por el hombre, con el propósito de brindar condiciones de vida satisfactoria en un espacio y un tiempo determinado (pp. 3-4).

## **1.2. Marco teórico referencial**

### **1.2.1. Derechos del concebido**

#### **1.2.1.1. Antecedentes**

Las guerras mundiales y el Derecho internacional humanitario, establecieron nuevos criterios para la protección de la vida y la humanidad. Es decir, se revaloran los patrones del ser humano y se comienza a prestar atención además, a los grupos más vulnerables, aquellos que viven en condiciones infrahumanas en los países pobres y en aquellos que siendo ricos, tienen y guardan en sus ciudades, bolsones de miseria, con ciudadanos en condiciones paupérrimas.

Parafraseando a Guevara (2004) es posible enfatizar que tradicionalmente se venía repitiendo, que el hombre dejó de ser un animal racional, suceso que al día de hoy, sabemos bien, no lo diferencia de los demás seres del mundo, en particular de los animales mamíferos desde que estos tienen un psiquismo elemental. No es la

razón filosófica la que determina al hombre, sino su ser libre que lo hace espiritual, dispuesto al universo de los valores. Si bien es cierto, el hombre es creado a imagen y semejanza de Dios, desde la óptica que sustenta la concepción cristiana de la vida. Podemos mencionar que mal podría ser un robot creado, si no goza de privilegios como la libertad y la incapacidad de sentir emociones y sentimientos, pero a la vez le permite conocer y sensibilizar valores y vivenciarlos para proyectar su vida dentro del bien común. El concepto de la angustia, nos lleva, inevitablemente, a concebir al hombre como un ser libre, capaz de tomar decisiones entre la virtud, el hacer lo correcto, que enaltece, o el rechazo al vivenciamiento de los valores, lo que lo conduce por la vía de la degradación (p. 87).

Es así que para la sociedad actual, la fecundación artificial ayudada se ha convertido en un gran avance en la subsistencia de la humanidad y un apoyo para aquellos ciudadanos, que no pueden formar una familia, ni encontrar la felicidad plena, al estar impedidos de procrear una prole. Sin embargo, tal como refiere Corral (2013) las técnicas de fecundación artificial ayudada se conocen en un contexto en el que pareciera estarse favoreciendo el derecho al hijo de quienes desean ser padres, y no el derecho del hijo a tener una familia (p. 249), convirtiéndose a aquél en un objeto destinado a satisfacer los anhelos de los futuros padres.

#### 1.2.1.2 **Noción de Concebido**

Si bien es cierto el concebido antes de nacer ya es considerado un ser humano, pese a que para poder sobrevivir necesariamente depende de la madre. Es así, que se encuentra genéticamente individualizado frente al ordenamiento jurídico y se convierte en un centro de atribución de deberes y derechos que lo benefician. También se dice que es un sujeto de “derecho privilegiado”. Así, Rubio (1992) recogiendo las palabras de Spota (1949) refiere que “el ser humano tiene diversos derechos al momento de su concepción hasta que fallece, siendo que

ya tiene vida no puede negarse las prerrogativas jurídicas son inherentes desde el endometrio, hasta que éste nace” (p. 18).

Asimismo, en palabras de Fernández (1990) tenemos que “(...) el concebido es un ser humano que, aun cuando no pueda expresarse, posee todas las condiciones del ser humano, como lo ha demostrado la ciencia. Siente, escucha y es receptible a los mensajes del mundo exterior, no pudiéndole tomar como un objeto inanimado” (p. 67).

### **1.2.1.3 Fundamentación teórica de la subjetividad del derecho del concebido**

Fernández (1988) es enfático defensor de la posición subjetiva, así fundamenta que “debemos establecer que la posición teórica subjetiva del fecundado, sólo lo reconoce como sujeto de derechos y deberes, en la medida que tenga características humanas y no tenga alteraciones psíquicas o físicas, que impidan su normal desenvolvimiento” (p. 28).

### **1.2.1.4 Dimensiones**

#### **Sujeto de derecho**

Fernández (1988) describe las prerrogativas de las que debe estar rodeado el concebido para poder alcanzar una correcta protección legal, así refiere:

Tiene capacidad civil y derechos extraordinarios en cuanto se reconoce favorece opera su capacidad. Es decir goza de diverso tipo de derechos que establecen las leyes civiles que por evidentes razones se encuentra impedido de hacer una defensa *intuitu personae* de ellos. Por lo cual debe agenciarse de sus progenitores en la siguiente forma: Sus dos progenitores del concebido, vienen a ser sus representantes legales. De igual manera la madre será la representante legal, en el supuesto no haya sido reconocido

por el padre, o haya fallecido. También será y podrá actuar como defensor de sus derechos un Curador legal, el cual deberá ser acreditado por un Juez de Familia, si es que además del padre, su progenitora también se le haya suprimido su ejercicio legal. Puede darse el caso que sus progenitores tengan problemas con la justicia, o pueden estar inmiscuidos en temas de drogadicción, igualmente en esos casos el Juez de Familia, nombrará a un Curador judicial. (p. 46)

### **Derechos**

El Derecho como norma jurídica, constituye no sólo los fundamentos de coexistencia de la civilización, sino además la posibilidad de coexistencia pacífica. Refleja el respeto a los derechos de las personas y otorga garantías para su ejercicio. Aún más, el Estado coloca encima de ellos a quienes se les denomina los administradores de la justicia, para que resuelvan los conflictos que se susciten entre las personas. Entre ellos pueden estar los relacionados con la paternidad, la propia maternidad y los derechos consustanciales inherentes a ellos.

El mismo Fernández (1988) indica que para el derecho se hace necesario establecer el momento definitivo de la concepción, puesto que a partir de allí es que se pueden establecer sus derechos. Es decir, a partir del momento en que se establece que este tiene vida, se le debe reconocer todos los derechos patrimoniales, empezando por el derecho a la vida, que deriva en los demás derechos (p. 28).

### **Protección Jurídica**

El derogado Código Civil (1936) no reconocía una debida protección al concebido, en tanto, se prescribía: “El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo cuanto le favorece, a condición de que nazca vivo”.

Del contenido de esta norma legal se aprecia que no se comprendían los derechos pre natales, seguramente debido al escaso entendido de sus autores, quienes todavía no conocían los avances de la ciencia. Es así, que se sancionaba que sólo a partir del nacimiento de un ser humano, éste era sujetos de derechos. Entonces, en el estadio de la formación del ser humano a partir de la fecundación no era sujeto de derechos, ni podía reclamarlos, era prácticamente inexistente para el Derecho Civil en aquella época.

En ese orden de ideas, se sostiene que el Código Civil de 1936, bajo la inspiración de la codificación civil comparada, asimilaba al que está por nacer con el nacido. Es decir, su posición era tajante, no admitiendo como sujeto de derechos hasta que éste “nazca”, sólo el nacimiento le da partida de ciudadanía, antes de ninguna manera. Los derechos eran absolutos a merced que el niño naciera, de lo contrario no podría admitirse su calidad de persona natural sujeto y objeto de derechos de diversa naturaleza.

En la actualidad, no existen dudas que el ser humano tiene existencia desde la fecundación exitosa. Se sostiene que en el día 14 que se inicia de la fecundación, ya empieza una nueva vida. De tal manera, que científicamente ya se ha podido comprobar que a partir de esa fecha se inicia una nueva vida, que producirá un individuo con características definidas hasta su muerte.

El artículo 1° del Código Civil Peruano vigente, hace una mención a los derechos de naturaleza y contenido patrimonial. No lo puede limitar a otro tipo de derechos extra patrimoniales como son el derecho a la igualdad, a vivir en un ambiente sano, a contar con un apellido, al goce de vivir en un ambiente seguro, derecho a la salud, entre otros.

En ese orden de ideas, el jurista Espinoza (2001) refuerza la conveniencia de señalar los derechos en forma genérica, debido a que señalar detalles puede resultar contraproducente, de manera tal que

promueve el siguiente apotegma de carácter extensivo que una persona es sujeta a derechos en todo aquello que le pueda ser favorable, da la suficiente amplitud para no excluir ningún beneficio al nonato. (p.71)

### **Embrión**

Tiene relación con la fecundación de la madre. Este es el inicio de la vida del feto y se gesta en el útero. Diremos que desde la octava semana, el embrión cambia de nombre se le llama feto.

El jurista Espinoza (2001), establece que “producida la relación sexual y la fecundación del espermatozoide con el óvulo, se inicia un proceso de cambios y transformación en la mujer que irá generando un nuevo ser, diferente a sus padres pero también igual a ellos (p. 81).

### **Concepción**

Siguiendo a Moore (1999) es posible señalar que la definición más corriente y usual es aquella que define la concepción como la unión del espermatozoide y el óvulo, que dan inicio a la fecundación o concepción de una nueva vida. Sin embargo, resulta necesario anotar que existen actualmente teorías que tratan de disociar ambos conceptos: La Fecundación y la Concepción, lo que viene creando confusiones innecesarias (p.45).

#### **1.2.1.5 Inicio de la vida humana**

Actualmente existen coincidencias sobre el inicio de la vida de un ser humano, que pueden ser las siguientes:

- a. Al momento de la implantación uterina (anidación).
- b. El inicio de la actividad cerebral.
- c. El de la viabilidad del feto, y
- d. La concepción el cual ha asumido el Código Civil.

Estas posiciones tratan de justificar desde un punto de vista subjetivo, que existen dudas en el momento de la concepción, siendo así se establecen métodos clínicos, para evitar o interrumpir la concepción, lo cual ha creado tremendas discusiones entre los abortistas y los no abortistas.

Para Varsi (2001) existen confusiones entre concepción y fecundación. Así refiere que hay quienes creen y consideran que es un solo acto, lo cual es erróneo y equivocado. En efecto, al producirse la fecundación se produce para algunos inmediatamente la concepción; empero, son dos procesos totalmente diferentes y autónomos, de manera tal que se hace necesario hacer las distinciones entre ambos conceptos (p. 110).

### **Fecundación**

Siguiendo a Moore (1999) es posible sostener que el momento de la concepción constituye un proceso somático-biológico. Siendo así, se constituye en un proceso continuo al momento que se realiza con éxito la unión de un espermatozoide y un óvulo, fecundándolo positivamente, y cuya genialidad, que muchas veces se estima en orígenes divinos, lleva las identidades de ambos padres, como si fuera una clonación perfecta que conjuga ambas identidades, tanto físicas como psicológicas (p. 20).

### **Dignidad**

La dignidad es inherente a una condición permisible del ser humano, que lo convierte en sujeto de derechos, tiene como cimiento los valores morales y éticos que guardan todos los seres humanos. Además, se presenta como una condición subyacente en cada persona, sin tener en cuenta condiciones económicas, personales o culturales.

Siendo ello así, se establecen normas de conducta y convivencia pacífica que provocan el respeto de las personas de toda condición

social. Tanto el buen nombre, la reputación y la imagen de los individuos, resultan siendo un capital importante de cada uno de los seres humanos.

Por otro lado, Rodríguez (2006) conceptúa la existencia del valor y principio de la dignidad como parte de los seres humanos. Es así, que considera que este valor es incompatible con los animales, quienes no alcanzan a este tipo de reflexiones y valores tan significativos y trascendentes en la vida de las personas. Por tanto, se trata de uno de los baluartes de la convivencia civilizada de la raza humana (p. 35).

### **Derechos Patrimoniales**

De acuerdo a la doctrina y la legislación positiva, cualquier tipo de derechos que quieran establecerse sobre una persona requiere como condición sine qua non, que éste nazca vivo y en condiciones sobre todo mentales aptas. Es decir, como ya se ha manifestado anteriormente, se ha superado la concepción que sólo se le reconocía derechos al nacido, para oponerlo modernamente con el criterio aceptado de derechos desde que el ser humano es concebido.

Igualmente, el fallecimiento de una persona lo hace sujeto de la pérdida de derechos; es decir, todos los que tenían o contaba se extinguen y pasan a ser transferidos a sus legítimos herederos. De acuerdo a Fernández (1988) hace la mención que, el concebido no existiría, no sería sujeto de derecho (p. 7).

#### **1.2.1.6 Problemas Legales**

Existen problemas de índole religioso y legal sobre el inicio de la vida de un ser humano, no existiendo a la fecha unanimidad de opiniones. La concepción es materia de uno de los debates más candentes que existen, no sólo en materia religiosa, sino también entre los propios legisladores y científicos. No existe unanimidad de acuerdos y cada día los debates se vuelven más encendidos.

Para algunos la vida empieza en la fecundación del óvulo, para otros la existencia de vida en el endometrio se presenta recién a las dos o tres semanas, de allí que recomiendan el uso de la denominada píldora del día siguiente, para aquellas personas que quieren evitar el embarazo. Para los que asumen esta posición, no existe interrupción del embarazo, si no que consideran que éste aún no existe, de manera tal que no se está asesinando a nadie, como reclaman los católicos. Mientras que otros van más allá de las dos o tres semanas, y consideran que hasta las siete u ocho semanas, en que recién se habría producido la implantación, recién se inicia una nueva vida.

### **Indemnizaciones**

Las indemnizaciones tienen dos vías, la que se otorga como reparación civil en un proceso penal y la que proviene de una demanda civil, siempre y cuando se haya desistido la persona, de pedir o cobrar alguna suma en la vía penal. Y si bien, es común que las personas recurran a demandas de naturaleza civil contra los médicos por mala práctica, pero es muy difícil que consigan resultados positivos.

El Código Civil Peruano (1984) establece el derecho de solicitar una indemnización, a la que se puede agregar el lucro cesante o los intereses legales, debiendo acreditarse de manera fehaciente, mediante Peritajes debidamente ratificados por el Poder judicial, la magnificación del daño causado.

Igualmente no sólo las personas naturales pueden ser demandas sino también las personas jurídicas. Actualmente, existen diversos tipos de contratos con compañías aseguradores, que sirven para resguardar la integridad de las personas, nacidas o por nacer. Siendo, que también se puede demandar al Estado cuando el daño ha sido causado en un establecimiento público de salud.

### **Responsabilidad**

Existen dos variables de responsabilidad que traen consigo la reparación del daño causado. Una de ellas, tal como se anotó, se encuentra circunscrita al ámbito penal, es así que el Código Penal Peruano (1991) tipifica claramente con diversas sanciones, potestad que ejerce la sociedad a través del Ministerio Público y el Poder Judicial, que no puede dejar de advertir estas circunstancias en la pérdida de una vida humana.

De otro lado, se encuentra el ámbito de la responsabilidad en el ámbito civil, que tiene como característica la obtención de una reparación económica o dineraria, utilizando la figura jurídica de la indemnización por daños y perjuicios.

En ambos casos se busca la reparación del daño causado, el mismo que puede alcanzar no sólo a personas naturales, es decir, a los médicos y personal clínico, sino también, a las personas jurídicas como las clínicas privadas que buscan el lucro, mediante la prestación de estos servicios.

Entonces, tanto en el ámbito penal como en el civil, pueden existir responsabilidades personales de manera colectiva, solidaria o conjunta. Por lo general, la responsabilidad debe determinarse judicialmente, puesto que no existe voluntad de ningún tipo para las personas que se dedican a esta actividad científica, a asumir una reparación voluntaria. Por lo general tratan de eximirse de ambas responsabilidades, empero no logran burlar los denominados casos de mala práctica, por los que muchas veces son procesados los médicos y cirujanos.

## **1.2.2. Fecundación in Vitro**

### **1.2.2.1. Concepto**

La fórmula empleada para este proceso, que debe ser previamente autorizado por los responsables de la salud, inicia con la búsqueda de

donantes de óvulos o a quienes se les paga un estipendio para aquello, los mismos que tras ser proporcionarlos se mantienen congelados, hasta que sean implantados en la mujer, quien solicita este servicios, y llegue a ser positivamente fecundada para obtener un vástago.

Varsi (2001) somos que “la fecundación extracorpórea trata de conseguir una ligazón del espermatozoide y el óvulo, que en muchos casos se efectúa con fines de realizar investigaciones para la conservación de la especie humana, desde un perspectiva científica” (p. 253). Sin embargo, la fecundación debe seguir ciertos protocolos y un debido proceso previamente establecido.

En este espacio cabe detenerse un momento y reseñar que este método de fecundación tiene complicaciones con el derecho a la vida. Así tenemos que la fecundación no se hace con un solo embrión, sino que se usan varios de ellos; además los análisis que hace el personal médico y las clínicas del desarrollo y crecimiento de aquellos, determinará los que deban ser eliminados y cual subsistir. Como se observa, allí surge una complicación legal y jurídica, respecto al derecho a la vida humana, al eliminarse sin misericordia a los más débiles.

#### **1.2.2.2. Clasificación de la fecundación in vitro**

La variación se produce en atención a quienes son las personas que aportan los gametos o células germinativas. Así tenemos:

Homologación.- La siguiente modalidad se produce cuando ambos progenitores proporcionan las células que debidamente han sido tratadas y que provienen de una pareja de donantes, las que al ser fecundadas se introducen clínicamente el útero de la madre. Otro caso común, en nuestra realidad, es el de aquellas parejas que tienen problemas con el embarazo de la mujer, que no puede resistirlo hasta los nueve meses y tienen que verse precisados a utilizar o alquilar un vientre, para que se desarrolle el feto y pueda nacer.

Heteróloga.- Esta denominación se da en el caso en que los espermatozoides o el óvulo son de una persona ajena a la pareja y que pueden haber sido donados. Ello se produce cuando tanto la madre como el padre, se encuentran impedidos de concebir en un caso, o su suplencia sexual, tiene ciertos impedimentos congénitos o fisiológicos.

Mixta.- En la modalidad que reseñamos, el uso de espermatozoides puede tener indistintamente como origen el de la propia pareja, como de terceros que se prestan para este tipo de prácticas por razones eminentemente económicas.

### **1.2.2.3. Fundamentación teórica de la fecundación in Vitro**

Bergel & Minyersky (2003) sustentan teóricamente, señalando lo siguiente:

Es una técnica por la cual la fecundación de los ovocitos por los espermatozoides se realiza fuera del cuerpo de la madre. La FIV es el principal tratamiento para la esterilidad cuando otros métodos de reproducción asistida no han tenido éxito. El proceso implica el control hormonal del proceso ovulatorio, extrayendo uno o varios ovocitos de los ovarios maternos, para permitir que sean fecundados por espermatozoides en un medio líquido. El ovocito fecundado (que algunos denominan como pre embrión) puede entonces ser transferido al útero de la mujer, en vistas a que anide en el útero y continúe su desarrollo hasta el parto. En EE.UU., la tasa de nacidos vivos vía FIV es alrededor del 27% por ciclo (con una tasa de embarazo del 33%), pero las posibilidades de éxito varían mucho dependiendo de la edad de la mujer (o más concretamente, de la edad de los ovocitos que se utilizan) (p. 270).

### **Problemas Ético – Jurídico**

En la legislación internacional, surge una problemática de carácter moral. Así, el jurista Mas (2007) enfatiza que la fecundación fuera de los ámbitos normales y naturales, y usando la ciencia para la procreación de la especie o solucionar las situaciones de infertilidad congénita o provocada por una de las parejas del matrimonio, no es uniforme, dándose situaciones disímiles, a pesar de los diferentes acuerdos tomados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y Tratados internacionales sobre dicha materia (p. 8).

Asimismo, existen ciertas limitaciones, en las que se coincide mayoritariamente, tales como, que el acceso a estas prácticas se dé únicamente a parejas matrimoniales o que convivan de manera permanente; que los médicos o clínicas estén debidamente autorizados; los exámenes clínicos y la data contenida en las historias clínicas deben mantenerse en reserva; así como la prohibición absoluta de hacer experimentos genéticos o clonaciones. Sin embargo, es necesario tratar de superar las divergencias que se presentan de diversa índole, como las que reseñaremos:

- El pago de estipendios a los que efectúan las donaciones.
- La conservación reservada o confidencial.
- La posibilidad de acceder del niño respecto de la identidad de los donantes.
- La conservación de los embriones, por un tiempo determinado.

En consecuencia, resulta necesario que los legisladores y autoridades políticas deban tomar en cuenta que en sus políticas de Estado, en los casos de reproducción asistida (FIV) no se contravengan, afecten ni lastimen el derecho irrestricto de la libertad de las personas e igualmente el derecho fundamental a la vida; cuya premisa fundamental se encuentra garantizada por el primer artículo de

la Constitución Política (1993), en que se le ha dado prioridad, por encima de cualquier derecho.

### **Proceso de Congelación**

Este ha sido uno de los problemas más complicados del proceso. Siendo, que la fertilización in vitro tuvo grandes fracasos, puesto que no había posibilidad de mantener en hibernación con todas sus características originales al embrión, convirtiéndose de esta manera en investigaciones con costos muy altos y nada rentables. Sin embargo, el avance de la tecnología y la ciencia ha permitido a través de la criobiología obtener un método al cual se ha denominado de vitrificación, mediante el cual se obtienen fórmulas que impidan la deformación de los embriones o de los espermatozoides, y que hagan inútiles los esfuerzos para una solución científica en favor de las parejas que se ven impedidas de contar con un niño en su hogar.

### **Implantación**

Habiéndose obtenido la fecundación del espermatozoide con el óvulo, dará lugar a un nuevo proceso en el desarrollo del embrión, que finalmente se implantará en las interioridades del útero, para el inicio de su desarrollo hacia convertirse en un cigoto.

Entonces, después de este proceso, al adherirse el embrión en el útero de la madre, quien debe haber pasado por exhaustivas revisiones clínicas sobre su estado de salud para que pueda coger al embrión en las mejores condiciones que le permitan desarrollarse con éxito, dándole calidad de vida y posibilidades de desarrollarse para dar una nueva vida.

### **Manipulación de Embriones**

Fernández (1998) refiere que las técnicas de reproducción artificial surgieron en el ámbito de la medicina como un medio de solucionar, aunque sin curar, algunas formas de esterilidad. Sin embargo, en la

iglesia se encontró el obstáculo más denso para los experimentos iniciales que se dieron en los laboratorios hace cerca de treinta años (p. 6).

Así, se condenó la fecundación in vitro, en cualquiera de sus variantes, ya que supone sustituir el engendramiento de los padres por un proceso en que el hijo es producido. Desoídas las profundas razones antropológicas que iluminan y guían la verdad de la transmisión natural de la vida humana, el legítimo deseo de hijos de un matrimonio estéril -legítimo en cuanto deseo-, se ha convertido en un falso derecho a la felicidad que conlleva la paternidad y a la satisfacción de gestar una criatura, sin reparar en lo que supone negarle al hijo el tener su origen en la expresión del amor de sus progenitores; y lo que significa no ser concebido y acogido en su madre, incluso también en el riesgo que corre su vida y su integridad física por la situación no natural de su origen y ante esa falta de acogida.

### **Experimentación**

Es posible afirmar que las técnicas de la fecundación asistida o terapéutica van obteniendo una aceptación general en diversos países. Sin embargo, aquello requiere que sea en establecimientos clínicos que cuenten con debida autorización y con profesionales idóneos, para realizar este tipo de prácticas científicas.

Si bien se puede sostener que los avances de la ciencia no pueden detenerse, existen también fundados reparos, sobre los experimentos científicos que buscan establecer la reproducción ya no para auxiliar a las parejas, sino sólo con fines de investigación para mejorar la raza humana, evitar el nacimiento de seres humanos con problemas congénitos, o finalmente provocar clonaciones de identidad que se inició con animales, como el caso de la famosa oveja Dolly, y

que se ha intentado realizar con seres humanos, lo cual ha provocado una tremenda protesta de la iglesia y de otras instituciones.

### **Alteraciones Congénitas**

Los médicos, clínicas y laboratorios que se dedican a este tipo de investigaciones, señalan que no lo hacen por razones económicas, sino altruistas. Sus razones, son evitar que nazcan niños con malformaciones y una breve existencia comprometida a pesar de contar con altas calidades de vida que le otorgan sus progenitores.

Las alteraciones por razones medioambientales pueden ocurrir con una mayor susceptibilidad durante el crítico período de la organogénesis, esto es, en las primeras 12 semanas de gestación durante la fase embrionaria, cuando la madre ha estado expuesta al consumo de sustancias como alcohol, tabaco, adicción a drogas o exposición teratogénica de sustancias nocivas.

### **Material Biológico**

En las clínicas de fertilidad se considerada como material biológico a los óvulos y espermatozoides fecundados que han sido rechazados, por decisiones de los padres, debido a que ya obtuvieron el resultado esperado de concebir o porque el embrión se encuentra con alguna probabilidad de que pueda tener daños congénitos o alteraciones congénitas consigo.

Es por esta razón que dichos embriones son donados a las clínicas de fertilidad, para que puedan hacer uso de ellos, pero en muchos casos se ve que estos centros de fertilidad lucran con los embriones.

#### **1.2.2.4 Sobre la existencia del embrión que fue concebido mediante fecundación in vitro**

##### **Definición de Derechos Fundamentales**

Los derechos humanos regulados en la Constitución Política del Perú (1993) se encuentran reconocidos en el artículo 2° en forma enumerativa y explícita, se tratan de veinticuatro derechos fundamentales de las personas, cada uno de los cuales es toda una institución de triple carácter tanto jurídico, político y social, puesto que constituyen aquellas condiciones imprescindibles e inherentes al ser humano para satisfacer sus necesidades básicas, facilitando su pleno desarrollo así como también permitirles vivir con dignidad.

##### **Derecho a la vida**

Se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú (1993), es un derecho universal que por tal característica le corresponde a todo individuo, además constituye la condición para que se puedan efectivizarse los demás derechos universales. En efecto, debemos sentirnos orgullosos de tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida, porque sin ella no tendría sentido la existencia de los demás derechos.

Asimismo, siguiendo a Vargas (2012) cabe señalar que según la Academia Nacional de Medicina se ha establecido que los niños inician su existencia desde la concepción, por ello son sujetos de derechos conforme lo reconocen diversas constitucionales y Tratados internacionales (p. 4).

#### **1.2.2.5. Legislación nacional**

Nuestro país no cuenta con una legislación propia sobre el tema de investigación a diferencia de otros países, y esto indiscutiblemente crea un problema y por ende un vacío legal. Sin embargo, a pesar que en reiteradas oportunidades se han elaborado borradores de proyectos de

ley sobre la fecundación in vitro, estos se han tratado de copias de otras legislaciones o en otras ocasiones presentaban una ausencia de contenido científico en su elaboración.

El nasciturus es lo que no es. No es concebido en la medida que aunque se le repute nacido, todavía no ha nacido. Cuando nace con vida, ya no es más concebido sino una persona natural. Para este cuerpo legal, el concebido nunca es sujeto de derecho ni antes ni después del nacimiento, es simplemente nada.

Pierangelo Catalana se ha mostrado discrepante, en tanto no estaba de acuerdo con la denominación y prerrogativas legales que se le concedía al concebido en el Código Civil Peruano (1984). El profesor italiano manifestaba que para que éste fuera un sujeto de derechos, había que cambiarle de denominación como una persona por nacer.

De manera diferente opinó el también jurista italiano Pietro Rescigno, docente de la cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Roma, quien contrariamente al anterior colega manifestó que la fórmula adoptada en el Perú era correcta y se constituía en una técnica-jurídica desprovista de una determinada carga ideológica.

De manera tal que la postura adoptada en el Código Civil Peruano (1984) que estableció al concebido como sujeto de derecho, se inscribe en los conceptos modernos de las legislaciones más recientes, sobre los derechos de una persona que aún no ha nacido. A continuación se describe la normativa peruana que de alguna manera protege al concebido, así tenemos:

La norma suprema nacional, Constitución Política del Perú (1993), en diversos artículos, establece:

Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho:

1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Artículo 6.- Paternidad y maternidad responsables. Derecho a decidir. Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud.

En tanto, el Código Civil Peruano (1984, art. 1), establece: “La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza desde la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo”.

Mientras que, el Código de los niños y adolescentes (1992, art. 1), también brinda igual reconocimiento de derechos al concebido, estableciendo: A la vida y a la integridad. El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

Finalmente, la Ley General de Salud (1997, art. 7), reconoce el derecho de los padres a procrear permitiendo el empleo de los tratamientos de reproducción asistida, así se prescribe: “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de TRA, siempre que la condición de madre genética y madre gestante recaiga sobre la misma persona”.

#### **1.2.2.6. Legislación comparada**

En la legislación comparada, se denomina derecho hereditario o, más comúnmente, genético. En tanto, no existen conceptos universales y

éstos varían tanto definiciones como acepciones en la legislación de los países. De allí, que en el Perú recogiendo las grandes y renovadoras tendencias, se protejan y reconozcan los derechos desde la concepción. A continuación, se describen las principales normas establecidas en la legislación extranjera.

### **Argentina**

En esta nación, La Ley Nacional de fertilización humana asistida (2013, art. 1) reconoce el derecho a la reproducción asistida prescribiendo:

Toda persona capaz, mayor de edad, puede someterse al uso de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, habiendo previamente prestado su consentimiento informado, de acuerdo a los términos de la Ley 26529 – Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud- o la que en el futuro la reemplace.

Esta, legislación exige que exista todo un protocolo de información detallada en favor de los pacientes que quieran adoptar el camino de la fertilización asistida. Para ello tendrán que acudir a un Notario Público a fin de expresar su compromiso favorable el cual no podrá ser revocado cuando se haya iniciado uno de los procesos de asistencia clínica que fueran solicitados.

### **España**

En esta nación, la ley que ampara la procreación artificial, data del año 1998 y en esta se regulan las técnicas de inseminación artificial, la fecundación in vitro, transferencia de embriones y la transferencia intratubárica de gametos. Pero, por los avances de la ciencia y los nuevos procedimientos, se prepararon algunas sustituciones de la norma legal, llegando a expedirse posteriormente la ley 45/2003. Sin embargo, con posterioridad ambos dispositivos fueron anulados

mediante la ley 14/2006, en tanto, existía la necesidad de regular diversos problemas jurídicos que se generaron a partir de uso de estas técnicas.

Es así, que España se convirtió en unos de los primeros países en regular estas nuevas formas de procreación, con el fin de poder tratar la esterilidad humana. Cabe resaltar los puntos más importantes de la ley española, los mismos que podrían aportar mucho para la creación de la ley de reproducción artificial en el Perú, entre los cabe destacar:

- La obligación de los profesionales de la salud tanto de los riesgos como de las mejoras que pueden obtenerse de estos procedimientos clínicos de reproducción asistida. Sin embargo, se permite a la dama receptora que podrá suspender el tratamiento en cualquier fase. Todo el procedimiento quedara recogido en historias clínicas.
- Faculta a la dama casada o a aquella que ya cuenta con la mayoría de edad del derecho a que pueda ser beneficiaria de los métodos clínicos para llevar adelante una inseminación artificial.
- Se establece el anonimato de donantes. Aun así, permiten el acceso a cierta información. Permitiendo se conozca su identificación en el caso extremo en que se descubra una deformación o enfermedad que complique gravemente la existencia del hijo o por arreglo de las leyes procesales penales.

### **Francia**

El artículo 16° del Código Civil Francia fue modificado mediante la Ley N° 94-653 (1994), prescribiendo: “se asegura la primacía de la persona, prohíbe cualquier ataque a su dignidad y garantiza el respeto del ser humano desde el comienzo de su vida”. Entonces, mediante esta nueva fórmula legal se ha buscado proteger la concepción, muy

distante de cualquiera de las fórmulas naturales o clínicas que se hayan usado.

### **Estados Unidos**

Este país fue uno de los primeros en enfrentar el problema de los riesgos de las investigaciones genéticas. Es así, que se inició en 1975, desde el punto de vista académico, una publicación relacionada con el tema denominada “Regulaciones Finales para la Procreación de los Seres Humanos Sometidos a Experimentación”, publicado por el Departamento de Salud. Posteriormente, en 1980 se creó la “Comisión para el Estado de los Problemas en Medicina e Investigación Biomédica y Conductual”, que llegó a emitir opinión favorable por el uso de las células somáticas.

Se puede apreciar que en el país del Norte, debido a la autonomía relativa de la que gozan los diversos Estados que integran la Unión, no es posible encontrar leyes idénticas. Siendo que en algunos Estados se encuentra prohibida la fecundación in vitro, en tanto, que en otros se admite.

#### **1.2.2.7. Casos suscitados en el Perú**

En el Perú se ha llevado a cabo un sin fin de procedimientos a través del método de la fecundación in vitro; sin embargo, los resultados han sido unos con éxito y otros no. Así, podemos describir entre los casos más importantes los siguientes:

a.- Nacen los primeros mellizos por fertilización in vitro en el Instituto Materno Perinatal

El 08 de mayo de 2015, sucedió el primer nacimiento por fertilización in vitro en el Instituto Materno Perinatal (ex Maternidad de Lima). La madre de 33 años de edad acudió en el 2014 al Servicio de Reproducción Humana tras una infección que afectó sus trompas de Falopio, imposibilitando que pueda tener hijos de manera natural, ante

el deseo de la mujer por tener hijos, esta eligió por la fertilización in vitro, una técnica en la cual la fecundación se realiza fuera del cuerpo de la madre y se emplea cuando otros métodos de reproducción asistida resultan insuficientes.

El jefe del citado servicio, Antonio Cipriano Bernuy, refirió que los exámenes iniciales son muy importantes para brindar una serie de medicamentos a quien ha sido beneficiaria debiendo cuidar de ella no sólo en los aspectos clínicos, sino también en el aspecto emocional que se vuelve intenso; y que además, debían extremarse los cuidados de la progenitora en los aspectos nutritivos. Finalmente, analizando la experiencia descrita, refirió que fue un tremendo éxito, habiéndose demostrado que se puede usar tecnología de alta complejidad en el Estado, más aún, el nacimiento de los dos bebés significa que el instituto puede asumir dicho tratamiento especializado que, además, es de alto costo en clínicas, dado que a este nosocomio concurren parejas pobres para someterse a técnicas de reproducción asistida a precios económicos.

#### b.- Caso Marianita

En el mes de noviembre del 2010, una pareja peruana hizo una denuncia pública contra la Clínica “Concebir”, puesto que su menor hija nació con el denominado síndrome de Down, tras haberse sometido al procedimiento de fertilización in vitro.

Los denunciantes señalaron que los médicos del indicado nosocomio especializado, les habían ofrecido, a cambio de una elevada suma de miles de dólares, un niño vigoroso, sano y fuerte, manifestándoles que para ello implantarían un embrión de alta calidad, lo cual no se cumplió. El resultado fue catastrófico al nacer una niña con diversas discapacidades y además con dicho síndrome, hecho que les destruyó la vida y además le ha generado un sin número de gastos colaterales, para poder mantener al menor con vida.

Los padres sostienen que nunca fueron informados para hacer un análisis del embrión, y que además era responsabilidad de la clínica realizar dicho examen. Aún más, antes de los tres meses de gestación, tampoco les ofrecieron efectuar exámenes como era obligación de la Clínica, con la finalidad de verificar el estado del embrión implantado para así detectarse oportunamente las deficiencias que traía consigo el niño por nacer, lo que hubiera permitido a sus padres, tomar una decisión sobre la interrupción o no del embarazo.

Finalmente, cabe acotar que desde el punto de vista religioso, la iglesia no admite los métodos de una fecundación asistida o *in vitro*. Sus argumentos pasan por señalar que no resulta siendo un procedimiento que se ajuste al orden natural de su doctrina, y que además lastima la integridad del matrimonio, habida cuenta, que para la obtención de un embrión se requiere contar con varios de ellos para efectuar experimentos y obtener el mejor de ellos, lo cual en opinión de la iglesia, significa que en dicho proceso se pierde la vida de varios concebidos, para dejar al más fuerte.

### **1.3. Marco espacial**

El marco espacial de esta investigación estará delimitado en la clínica Concebir, se focalizará en los casos de fecundación *in vitro*.

### **1.4. Marco temporal**

El marco temporal estará determinado por el año 2016, ello debido a que en aquel año se ha identificado la realidad problemática. Por lo tanto el corte temporal será por un año.

### **1.5. Contextualización**

La presente tesis desarrolla una perspectiva teórica que permite integrar los fundamentos jurídicos que se deben poner en ejecución en el momento en que las parejas decidan recurrir a un centro clínico a realizar un proceso de fecundación *in vitro*. Además, efectuándose un análisis de las diferentes

teorías referidas al tema, que permitan mejorar la normatividad y facilitar a las personas recurrentes a este método a que efectivamente se cumpla con sus derechos, evitándose futuros problemas durante el procedimiento del mismo.

De este modo, según la teoría de la subjetividad sobre el derecho del concebido, se pretende dar a conocer que el concebido ya es persona, por lo tanto, goza de algunos derechos. Además, la forma de aplicación de esta teoría es algo que se determina de acuerdo con lo establecido en el código civil y la ley general de salud. Es así, que esta teoría básicamente defiende y define que el concebido goza de un derecho privilegiado, porque goza de una protección jurídica de derechos que lo favorecen.

No obstante, en el plano fáctico, y más específicamente, en el ámbito en donde las parejas recurren a los establecimientos clínicos para hacer uso de una de las formas de reproducción asistida, entre ellas, la fecundación in vitro; se ha constatado que en muchos de los casos se trasgrede los parámetros de la ley, debido a que se presenta un sin fin de situaciones que coloca al concebido en una zona de riesgo, siendo que en la actualidad se está haciendo parte de la práctica diaria, afectando principalmente el derecho del concebido, más aun si este es un ser que recién empieza a desarrollarse.

## **II. Problema de Investigación**

## 2.1. Aproximación Temática

En la actualidad muchas parejas se encuentran biológicamente imposibilitadas de procrear, debido a problemas de infertilidad. Las cuestiones en torno a la infertilidad son variadas y complejas, se estima que afecta entre el 16% y 20% de las parejas a nivel mundial, esto es, alrededor de noventa y cuatro millones de personas. Es así, que el avance de la ciencia ha brindado alternativas que facilitan la reproducción humana mediante las técnicas de reproducción asistida; sin embargo, con éstas, la fecundación es enteramente realizada por el médico en un laboratorio, donde el ser humano parece disponer de un poder casi supremo al crear una nueva vida.

En ese orden de ideas, si bien en el Perú mediante el artículo 7° de la Ley general de salud (1997) se autoriza el uso de las técnicas de reproducción asistida; empero, en muchos de los procedimientos de fecundación in vitro se produce la creación de embriones en un número superior al de nacimientos que los futuros padres desean, lo que conlleva una problemática práctica dado que los embriones no utilizados son manipulados, congelados o simplemente desechados, lo que a su vez, evidencia que estas situaciones no se encuentren reguladas en la normativa nacional.

Esta situación problemática resulta alarmante, dado que los embriones se tratan de vidas humanas y al ser manipulados, congelados o desechados reciben un trato inhumano, todo lo cual ha generado diversas discusiones bioéticas, puesto que la Constitución Política del Perú (1993) al igual que el Código Civil Peruano (1984) consideran al concebido como un sujeto de derecho, desde el momento de la concepción, que se produce por la unión del espermatozoide y el óvulo. En ese orden de ideas, que la normativa nacional permita la manipulación de los embriones obtenidos mediante el método de fecundación in vitro, devendría en inconstitucional dicha normativa, dado que contravendría la protección que recibe el

concebido en la Constitución Peruana así como lo establecido por el Tribunal Constitucional.

Empero, esta situación problemática viene reflejándose a diario en la práctica del método de fecundación in vitro en el Perú, así es que tomando como ejemplo la Clínica Concebir, lugar al cual las parejas que desean ser padres, acuden para poder llevar un tratamiento de fertilidad. Sin embargo, no siempre es así, dado que en esta clínica se han presentado problemas que vulneran los derechos del concebido al ser sometido a una fecundación in vitro, puesto que se ha constatado la existencia de muchas complicaciones debido al uso de esta técnica, tales como, abortos espontáneos, embarazos ectópicos, embarazos múltiples, malformaciones congénitas, pérdida de embriones, entre otros.

Entonces, dado que la fecundación in vitro se trata de un procedimiento complejo, en el cual pueden presentarse alteraciones in vitro en las primeras células de cada embrión, puesto que se ha demostrado que los cigotos generados in vitro poseen menor viabilidad y más riesgos de malformaciones, a causa de lo difícil que es reconstruir el ambiente natural del cuerpo de la madre. Es más, antes de la implantación del cigoto, los embriones son sometidos a un tipo de eugenesia al ser elegidos, para implantar los más saludables y viables que carezcan de enfermedades hereditarias según los genes del padre y de la madre, en el cual los médicos someten a los embriones a una muerte casi segura, lo cual resulta abominable puesto que su papel debería ser justo el opuesto.

Lo expuesto evidencia claramente, que si bien las normas civiles permiten la práctica de los métodos de reproducción asistida, y dado que la aplicación del método de fecundación in vitro se encuentra en permanente y potencial afectación de los derechos del concebido, generando muchas veces daños en el referido sujeto de derecho, se aprecia que estas conductas quedan en la impunidad, en tanto, no existen responsabilidades penales ni para los representantes de las Clínicas, ni para el personal médicos que aplican estos métodos.

Entonces, supuestos tales en el que el embrión concebido por fecundación in vitro, al nacer presente taras hereditarias, daños físicos o psicológicos, bajo la plena responsabilidad del personal médico que durante la realización del método de reproducción asistida omite el cumplimiento de su deberes generando daños en el concebido, no encuentran sanción penal dado que existe una falta de tipificación de estas conductas. De allí, que en la presente investigación se busque determinar la responsabilidades de carácter penal de los intervinientes en la realización del método de fecundación in vitro, siempre que se haya afectado los derechos del concebido generándole posteriores daños en su integridad física y psíquica así como su salud.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1 Problema General**

¿Cuál es la relación que existe entre la afectación al Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

### **2.2.2 Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

¿Cuál es la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

¿Cuál es la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, en el año 2016?

## **2.3. Justificación, relevancia y contribución**

La presente investigación se justifica en tanto permite que la población tome conciencia sobre los problemas secundarios que puede causar someter al concebido a un proceso de fecundación in vitro, y a la vulneración de los

derechos de aquel, dado que al someterse a este proceso, es vulnerable a manipulaciones o malas intervenciones médicas.

Asimismo, la población se beneficiara adquiriendo información precisa, exacta de las formas en que un profesional de la salud incurre en vulnerar los derechos del concebido al someterlo a una fecundación in vitro, y los males congénitos que podrían traer como consecuencia de estas prácticas, o muchos riesgos que se somete tanto la madre como el concebido.

Finalmente, se pretende lograr la delimitación de las responsabilidades en que incurren los profesionales de la salud, al practicar la fecundación in vitro afectando los derechos del concebido.

#### 2.4. **Objetivos**

En el presente trabajo de investigación tenemos los siguientes objetivos:

##### **2.4.1. Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre la afectación del Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la Clínica Concebir, año 2016.

##### **2.4.2. Objetivos Específicos**

Indicar la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

Conocer la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

Definir la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

## **2.5. Hipótesis de la Investigación**

### **2.5.1. Hipótesis General**

Existe una relación directa entre la afectación al derecho del concebido y la fecundación in Vitro en la clínica Concebir, año 2016.

### **2.5.2. Hipótesis Específicas**

El sujeto de derecho tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

El inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la Clínica Concebir, año 2016.

Los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

### **III. Marco Metodológico**

### **3.1. Metodología**

La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, la cual consiste en utilizar la recolección de datos mediante la entrevista, además del análisis de los autores investigados, para obtener un resultado. Asimismo la presente investigación es de diseño descriptivo y correlacional los cuales pasamos a explicar.

Una metodología de estudio es descriptiva porque de lo que se trata es de analizar como es y de qué forma se manifiesta un fenómeno determinado y sus componentes. Siendo así este concepto teórico habremos de plantear el problema y la discusión que se ha presentado en la Clínica Concebir para analizar las razones clínicas con trascendencia penal, por las cuales se perjudicó a una pareja en una fecundación asistida o in vitro.

La metodología a usar también resulta siendo correlacional pues queremos demostrar si las fecundaciones asistidas o in vitro practicadas en el Perú y los derechos del concebido tienen protección jurídica, y si se relacionan los aspectos clínicos con los aspectos jurídicos, que para el caso de nuestro estudio, si es positivo y se relacionan, habida cuenta que el Código Civil peruano, establece derechos del ser humano “desde la concepción”, superando los criterios arcaicos, en que sólo se le reconocían derechos “a partir del nacimiento”.

#### **3.1.1 Tipo de estudio**

El tipo de estudio es básica descriptiva, con enfoque cualitativo. Este tipo de estudio busca el conocimiento puro, por medio de la recolección de datos, de tal manera que se añade información ya existente en la realidad. Lo que se busca en una investigación básica es comprender, analizar y justificar un fenómeno, una situación, un hecho. A partir de allí la investigación básica plantea teorías, explicaciones, argumentos que ayudan a tratar al fenómeno y encontrar alternativas para su comprensión y explicación.

El enfoque cualitativo recoge, recopila, analiza y comprende información explicativa, causal, argumentativa. Es uno de los enfoques más usados en las ciencias sociales y del Derecho. Elegimos este enfoque toda vez que nos interesa explicar, analizar una situación que tanto preocupa y a la cual buscamos dar solución.

### **3.1.2 Diseño**

El diseño a seguir es no experimental. Como sabemos, toda investigación requiere de un método y unas técnicas de recolección de datos definidas y pertinentes. Por ello esta investigación asume un método y una metodología, la que, entendemos como aquello que "(...) constituye la médula espinal del proyecto, se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos de medición, los procedimientos y las técnicas de análisis" (Tamayo, 1990, p. 91)

### **3.2. Escenario de estudio**

El escenario de estudio de la presente investigación son los casos de fecundación in vitro que se produce como consecuencia de la mala praxis en la Clínica "Concebir" año 2016.

### **3.3. Caracterización de sujetos**

Las personas que han intervenido en la investigación son aquellas que están en condiciones de brindarnos la información requerida, en esta investigación realizada son los profesionales en derecho penal y médicos especialistas, quienes nos darán sus opiniones respecto a las fecundaciones in vitro y respecto a las sanciones penales que podrían aplicarse en caso de mala praxis por fecundación in vitro.

### **3.4. Trayectoria metodológica**

El presente trabajo de investigación es de enfoque cualitativo, puesto que se ha llevado a cabo desde las reglas de una investigación de carácter transversal y explorativa.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

La técnica e instrumento consiste en el soporte que utiliza el investigador, a fin de que le permita aplicar un método de trabajo fijado para lograr los objetivos de la investigación y determinar de manera eficiente los resultados que se desean obtener (Chacón, 2012 p.34).

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se han usado en la presente investigación han sido:

#### **a) Análisis de fuente documental**

El cual sirvió como guía y referencia en la fuente legal, doctrinal, social, jurídica, componentes elementales para alcanzar el objetivo planteado en la investigación.

Se detallara a continuación los métodos utilizados para el análisis de los datos:

1.- Recolección de datos: Consiste básicamente en la obtención de la información datos, antecedentes del fenómeno de estudio, a través de las técnicas de la entrevista, el análisis documental, la observación, grupo de enfoque y anotaciones efectuadas.

2.- Revisión de los datos: Se realizó una evaluación prolija de la información adquirida a fin de verificar de manera general los datos obtenidos.

3.- Organizar los datos e información: Se procedió a valorar la información más idónea y adecuada a fin de que coadyuve en la investigación.

4.- La codificación de los datos: Se enfocó en dos niveles: 1) en generar unidades de significado y categoría y 2) abordó temas y relaciones entre conceptos, en consecuencia la consolidación de los dos niveles produjo una teoría en base a los datos logrados.

#### **b) Entrevista**

La misma que fue aplicada a 06 abogados y 06 médicos, especialistas en la materia de estudio, a fin de adquirir sus conocimientos, experiencias y aportes. Los datos de la entrevista fueron analizados por medio de la Triangulación, la cual es una técnica para procesar información.

Por lo tanto, resulta fundamental tener en consideración en esta parte del proceso ejecutivo de la investigación, que las variables de estudio utilizadas a lo largo de la tesis, han sido básicamente las siguientes: derecho del concebido, fecundación in vitro.

En este orden de ideas, entendiendo que el tema de tesis es necesaria cuando existen vacíos legales para así poder ser aplicados correctamente de acuerdo a ley, las respuestas a las preguntas derivadas de los indicadores generados por cada variable, nos permitirá esclarecer si tanto el problema principal como el secundario encuentran el sustento necesario, y en función de ello puede ser posible probar las hipótesis de investigación.

#### **c) Descripción de los instrumentos**

- i. Guía de entrevista.
- ii. Matriz de Triangulación
- ii. Ficha de análisis de fuente documental.

#### d) **Validez y confiabilidad de los instrumentos**

La validez y confiabilidad de los instrumentos está dada debido a que la investigación sigue un estricto rigor científico caracterizado por su credibilidad.

En cuanto al derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016 ha quedado plenamente demostrado que se debe hacer una correcta determinación de cuál es la relación entre el derecho del concebido y la fecundación, no quedando duda alguna respecto a su nivel de confiabilidad si es que se aplica a los concedores y por profesionales competentes en el área, lo cual se procesan las muestras con el grado científico que corresponde.

#### 3.6. **Mapeamiento**

El Mapeamiento ha permitido delimitar geográficamente la investigación y hacerla más creíble, válida y demostrable. El Mapeamiento guarda relación con el marco espacial anteriormente explicado.

#### 3.7. **Rigor Científico**

Este estudio cumple con el rigor científico requerido, ya que se obtuvo información de reconocidos autores de trayectoria jurídica, especializados en los temas que se han desarrollado en la presente investigación, además de las entrevistas que estuvieron dirigidas a profesionales especialistas en el tema investigado. Por tanto, el rigor científico y académico se encuentra asegurado y sustentado en esta investigación.

## **IV. Resultados**

## 4.1. Descripción de Resultados

### 4.1.1. Interpretación y Análisis de las entrevistas

En el presente trabajo se ha aplicado la entrevista como técnica de recopilación de datos, la misma que ha sido dirigida a abogados penalistas y médicos especialistas de la clínica Concebir, los cuales han vertido sus opiniones basadas cada uno en su experiencia profesional, este tema lleva una connotación de carácter médico legal como son los derechos del concebido y la aplicación de una sanción penal cuando se de una mala praxis en los procesos de fecundación in vitro, razón por la cual los entrevistados deben tener conocimientos suficientes del mismo, ya que las preguntas formuladas solo podrían ser respondidas en la medida en que éstos tuvieran suficiente capacitación y práctica para resolverlas, punto fundamental si se tiene en consideración que de sus respuestas y comentarios se obtuvo apreciaciones pertinentes que favorecieron la investigación y se amplió más los conocimientos, en el campo de estudio.

#### **Preguntas dirigida a Abogados:**

1 ¿Cree usted que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro?

#### **Interpretación**

Se observa que los entrevistados en mayoría consideran que existe una relación directa entre los derechos del concebido y la fecundación in vitro, pues con el avance de la tecnología y los nuevos procedimientos de fecundación como lo es el proceso de fecundación in vitro a raíz de que se convierte en una alternativa para las personas que desean tener un hijo y que muchas veces se ven afectados debido a una mala praxis médica en el procedimiento, lo que vulnera los derechos que tiene este ser concebido de formar experimental, justamente es lo que se busca proteger y que esta mala praxis médica sea penalizada por nuestro ordenamiento legal y los responsables sean plausibles de una sanción penal.

## **Análisis**

Podemos concluir que efectivamente existe una relación directa entre los derechos del concebido y la fecundación in vitro, pues de éste procedimiento de fecundación dependerá la vida de este nuevo ser humano concebido, y la mala praxis médica de este proceso podría vulnerar los derechos que tiene este ser por nacer.

2.- ¿Cree usted que sería efectiva la propuesta de una ley que ayude a sancionar a aquellos que resulten responsables de una mala praxis del proceso de la fecundación in vitro realizadas en las clínicas, entre ellas la clínica concebir?

## **Interpretación**

Se observa que la mayoría de los entrevistados tiene una buena percepción respecto a la propuesta de una ley que ayude a sancionar a los responsables cuando se produzca una mala praxis en la fecundación in vitro, mientras que en minoría los entrevistados señalan que esta propuesta de ley no va a ayudar a coadyuvar a que no se de una mala praxis, señalan que lo que se debe hacer es un control del procedimiento, el hecho de que existan sanciones no va a disminuir los casos de mala praxis medica.

## **Análisis**

Podemos concluir de las entrevistas que la propuesta de ley en mayoría tiene una buena percepción, pues lo que se busca salvaguardar son los derechos que tiene el concebido y las consecuencias que se podrían ocasionar en caso de una mala praxis médica, sin embargo en minoría los entrevistados muestran incredulidad en la justicia y el debido proceso cuya percepción se puede deducir por los casos de corrupción que se ventilan y se han hecho públicos del Poder Judicial, asimismo, señalan además que una sanción penal no disminuirá los casos de mala praxis médica.

3.- ¿Cree usted que esta ley colabore para que los procesos sean más eficaces?

### **Interpretación**

Se observa que la mayoría de los entrevistados consideran que efectivamente una propuesta va a colaborar para que los procesos sean más eficaces, pues se tomará en cuenta la sanción a imponerse en el caso de realizar una mala praxis en los procedimientos de fecundación in vitro, mientras que una minoría presenta una percepción negativa, pues las sanciones no son una garantía de que esta mala praxis no se de en la práctica.

### **Análisis**

Podemos concluir que la mayoría manifiesta que la población requiere de leyes que se adapten al tiempo actual, y que esta sanción coadyuvara a que los procesos de fecundación in vitro se realicen de una forma más diligente.

4.- ¿Cree usted que el concebido debe tener normas específicas que lo protejan y respeten desde la concepción?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que el concebido debe tener normas específicas que lo protejan y respeten desde el momento de la concepción ya que son sujetos de derechos.

### **Análisis**

Podemos concluir que efectivamente existe una posición mayoritaria que considera que es necesario tener normas específicas que protejan los derechos del concebido, en los procesos de fecundación in vitro cuando se produce una mala praxis médica, sobre todo considerando que en nuestro código penal vigente no existe ninguna sanción al respecto, y estando al avance de la tecnología y de nuevos procedimientos relacionados con la fecundación alternativa, es que el derecho penal debe estar a la vanguardia de nuevas figuras y de los cambios actuales a fin de brindar protección a

los bienes jurídicos de mayor valor como es la vida humana, es este caso del concebido.

5.- ¿Cree usted que la mala praxis en la fecundación in vitro se afecta los derechos del concebido?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados tienen una alta percepción respecto a la existencia de una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, pues señalan que producto de una mala praxis médica en la fecundación in vitro vulnera los derechos que tiene el concebido.

### **Análisis**

Podemos concluir que existe una relación directa entre los derechos del concebido y la fecundación in vitro, pues una mala praxis puede generar secuelas posteriores en la vida del futuro ser humano, como hemos podido evidenciar de algunos casos que se han dado en algunas clínicas cuando se ha realizado una mala praxis médica de este procedimiento de fecundación in vitro.

6.- ¿De darse una situación de vulnerabilidad del derecho del concebido se debería denunciar una mala praxis médica?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que se debería denunciar cuando ocurra una mala praxis médica en la fecundación in vitro, mientras que una minoría refiere que no se debería denunciar por que estos métodos científicos no son ciento por ciento fiables y siempre hay un margen de error.

### **Análisis**

Existe una postura mayoritaria que refiere que si se debe denunciar la mala praxis médica en los procedimientos de fecundación in vitro, pues lo que se vulnera son los derechos del concebido lo cual debe ser sancionado penalmente por el daño causado a este nuevo ser por nacer.

7.- ¿Cree usted que la mala intervención de un proceso de fecundación in vitro puede traer problemas legales como indemnizaciones?

### **Interpretación**

Los entrevistados en mayoría señalan que una mala intervención de un proceso de fecundación in vitro si puede traer problemas legales como indemnizaciones por el daño causado por la mala praxis médica de la fecundación in vitro.

### **Análisis**

Podemos concluir que efectivamente una mala intervención en los procesos de fecundación in vitro genera como consecuencia legal una indemnización para reparar el daño ocasionado.

8.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que si debería haber entes competentes que vigilen y salvaguarden la correcta aplicación de la fecundación in vitro, además refieren que deben realizarse operativos a fin de clausurar clínicas clandestinas que realicen mala praxis de estos procedimientos de fecundación in vitro, mientras que en minoría consideran que no resulta necesario, bastaría con la sanción penal de darse los casos de mala praxis médica.

## **Análisis**

Esto denota que en mayoría los entrevistados refieren que debería existir un ente rector que controle no solo los procedimientos si no que realicen operativos a fin de clausurar clínicas clandestinas pues éstas ponen en riesgo a las personas y/o embriones.

### **Pregunta dirigida a Médicos:**

1.- ¿Cree usted que con la concepción se da el inicio de la vida humana?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que con la concepción se da inicio a la vida humana, y ésta concepción se puede dar de dos formas: una de forma natural y otra de forma experimental.

## **Análisis**

Podemos concluir entonces que la vida humana inicia con la concepción y esta puede ser de forma natural o experimental.

2.- ¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasionan en el material biológico del concebido durante el proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones?

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que el material biológico del concebido durante el proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones, y además de ello consideran que en ciertas ocasiones esta mala manipulación trae perjuicio a las parejas porque en este tipo de embarazo hay más de un feto.

### **Análisis**

Podemos concluir como señalan los entrevistados especialistas que en la mayoría de casos la mala manipulación de los embriones en el proceso de fecundación in vitro trae perjuicios y conlleva a una mala praxis médica en los procesos de fecundación in vitro.

3.- Considera que se ha incrementado en los últimos tiempos el número de riesgos al emplear la fecundación in vitro

### **Interpretación**

Se observa que en mayoría los entrevistados especialistas en el tema refieren que se ha incrementado en los últimos tiempos el número de riesgos al emplear la fecundación in vitro y esto es por que también se ha incrementado las parejas de infertilidad, mientras que en minoría los entrevistados refieren que estos procesos no son tan frecuentes.

### **Análisis**

Esto denota que la mayoría de la población considera que las parejas hoy en día han aceptado estos tipos de tratamientos y desean no limitarse al no tener familias sino optar por soluciones de este tipo.

4.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?

### **Interpretación**

Se observa que un grupo de los entrevistados señalan que si debería haber entes competentes que vigilen y salvaguarden la correcta aplicación de la fecundación in vitro, además refieren que deben realizarse operativos a fin de clausurar clínicas clandestinas que realicen mala praxis de estos procedimientos de fecundación in vitro, mientras que en minoría consideran

que no resulta necesario, bastaría con la sanción penal de darse los casos de mala praxis médica.

## **Análisis**

Podemos concluir que existe una posición encontrada pues, un grupo de los entrevistados señalan que si deberían haber entes competentes que realicen un control de los procesos de fecundación, mientras que otro grupo considera que no resulta necesario.

### **4.1.2. Análisis general de los resultados**

Ha quedado demostrado que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016". Evidentemente supone un avance para la humanidad el hecho de que exista métodos de reproducción asistida, entre ellos la fecundación in vitro, método en el que las parejas de nuestro país han visto una nueva alternativa para procrear un hijo. En opinión de (Freitas, 2012: p. 67) indica que: La última batalla en pro de la dignidad humana se pelea diariamente en los laboratorios de genética molecular y en las clínicas de reproducción asistida, donde se manipula el ADN humano y donde embriones son seleccionados conforme sus características genéricas y/o aptitudes seleccionadas por sus progenitores.

En razón a ello es que se centra nuestra problemática general, a fin de salvaguardar la existencia de una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro.

Asimismo, ha quedado demostrado que "El inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro, año 2016" , al respecto el jurista nacional (Guevara, 2002: p. 140), manifiesta que el uso de la fecundación in vitro es objetable por la supresión de varias vidas que implica la selección de embriones y por cuanto considera que "...consagra la deshumanización de la relación humana de los seres, pues ésta es

reemplazada por la intermediación manipuladora de los laboratorios que pretenden convertirse en factorías de vida”.

Ha quedado demostrado también que “Los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro, año 2016”, al respecto podemos agregar que el vacío legal en relación a la protección al feto comenzó a sentirse cada vez más intolerable en la medida en que las posibilidades de realizar conductas que afectan a la salud del feto han ido creciendo en forma paralela al desarrollo de la medicina en el ámbito del diagnóstico y la terapia prenatal; de manera que suele ser habitual en la doctrina afirmar que se trata de un delito que básicamente dará cobertura a conductas negligentes de los profesionales sanitarios.

Finalmente hay que saber que en algunos casos la legislación peruana deja impune conductas dolosas o culposas que han afectado la integridad física del concebido y estando a la particular indefensión el mismo, es por ello que es urgente y necesaria la tipificación de la sanción de esta inconducta, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la incolumidad entendida como el estado o calidad de incólume, es decir que debe estar sano, sin lesión ni menoscabo el concebido.

## **V. Discusión**

Tiene por objetivo presentar, exponer, explicar y discutir los resultados de la presente tesis. De conformidad con el objetivo general que es determinar la relación que existe entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016, la cual corresponde a la variable derecho del concebido. El resultado demuestra que la mayoría de los entrevistados señalan que tienen una alta percepción respecto a la existencia de una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, pues de acuerdo con la teoría de la subjetividad del derecho del concebido en el que señala que el individuo es sujeto de derecho desde la concepción hasta su muerte. Estos resultados es similar a los resultados de Salazar (2015) en su tesis titulada “El panorama jurídico de la fecundación in vitro en Colombia”, en el que señala que la fecundación y el segundo la implantación del embrión en la pared uterina. No obstante estos dos momentos no pueden ser contemplados por separado, ya que si un embrión no llegare a implantarse en el útero de la mujer, no podría desarrollarse por ser necesarios todos los nutrientes de ésta para su evolución.

Con respecto al primer objetivo específico que plantea indicar la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica concebir año 2016. El resultado indica que los entrevistados señalan que tienen una alta percepción de que el sujeto de derecho tiene una relación directa con la fecundación in vitro, todo ello cabe indicar que la teoría de la fundamentación teórica de la fecundación in vitro al ser una técnica en donde se lleva el proceso de procreación de la persona fuera del cuerpo de la madre, este también es un ser sujeto de derecho. En este sentido Gonzales (2012), en su tesis “La verdad biológica en la determinación de la filiación”, indica que en la reproducción asistida se ha dictado al hijo como sujeto principal digno de protección, lo que está determinando su aplicación y desarrollo.

De acuerdo con el segundo objetivo específico que señala conocer la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016. El resultado señala que los entrevistados tienen una alta percepción respecto a que el inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro, la cual evidencia que la mayor parte manifiestan a favor la relación directa entre estos y además Proaño (2013) indica

que el derecho se materializa en la elaboración de una nueva vida de manera artificial, sin tomar en cuenta que este nuevo ser también tiene derechos, lo cual tiene relación para definir entre el inicio de una vida en la fecundación in vitro

El tercer objetivo específico señala definir la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016. El resultado muestra que la mayoría de los entrevistados señalan que tienen una alta percepción de que los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro. El acierto de estos resultados se infiere a lo dicho Reyna (2015) en su tesis “La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano”, indica que el derecho debe ir a la par de los avances científicos, y así poder dictar leyes que sean el reflejo de la realidad de una sociedad.

Cabe indicar que los resultados de los antecedentes señalados líneas arriba presentan una similitud a los resultados obtenidos del trabajo de investigación.

Podemos señalar que es notable la importancia de la aplicación del método de la fecundación in vitro a las personas que recurren a ello, ya que esto conlleva a que si se decide su empleo, estas deben estar bien informados de los pro y los contra y la relación que hay entre los derechos que posee el concebido y las limitaciones que se debe tiene este tipo de reproducción, por tanto los resultados obtenidos son favorables, ya que la situación presenta nos plantea retos para asumir relacionado a las medidas que se deben tomar en relación a la realidad de lo que se vive en las clínicas de fertilidad.

Evidentemente supone un avance para la humanidad el hecho de que exista métodos de reproducción asistida, entre ellos la fecundación in vitro, método en el que las parejas de nuestro país han visto una nueva alternativa para procrear un hijo. En opinión de (Freitas, 2012: p. 67) indica que: Los esfuerzos por dar mejor calidad de vida a los seres humanos y su procreación asistida desde un punto de vista clínico y científico está en genética molecular y en la que se desarrollan experimentos con el ADN humano para escoger los embriones más aptos, que sirvan para la reproducción.

Finalmente, es necesario advertir que en algunos casos la legislación peruana deja sin sanción acciones dolosas o culposas que han afectado la integridad física del concebido y estando a la particular indefensión el mismo, es por ello que es urgente y necesaria la tipificación de la sanción de estos nuevos tipos penales, a efectos de extender la protección de los bienes jurídicos como son la vida humana ya expresada en una concepción que no necesariamente por ser asistida, debe estar ausente de seguridad jurídica de sus derechos.

## **VI. Conclusiones**

**Primera.-** En la presente investigación se ha corroborado que si es existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, ello ha quedado demostrado con las entrevistas realizadas y con las posiciones de los autores respecto al tema.

**Segunda.-** Ha quedado corroborado que el sujeto de derecho tiene una relación directa con la fecundación in vitro, en la clínica concebir año 2016, pues del trabajo de investigación y las entrevistas realizadas se puede evidenciar que estos procesos de fecundación in vitro y su mala praxis han vulnerado los derechos del concebido, como puede evidenciarse en el caso de marianita y de los mellizos los cuales nacieron de un proceso de fecundación in vitro en la clínica concebir, realidad que se observa en nuestro país y que no debe ser dejada de lado sino por el contrario legislar conforme al avance de la humanidad y no crear impunidad cuando existe negligencia médica en este tipo de procedimientos.

**Tercera.-** Ha quedado corroborado con lo señalado por diferentes autores citados en el presente trabajo de investigación y de las entrevistas realizadas a las personas especializadas en el tema que el inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro, lo cual evidencia que la mayor parte manifiestan a favor la relación directa entre estos. En materia de reproducción asistida, debe tenerse presente que no hay libertad sin responsabilidad, y que los valores no son afirmaciones opinables o que se derivan del consenso, sino exigencias que se derivan de la dignidad humana y de la razón.

**Cuarta.-** Ha quedado demostrado que los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro, todo ello se concluye con el resultado de las entrevistas realizadas y las diferentes posiciones de los doctrinarios citados en el presente trabajo de investigación. La incorporación de la sanción en la fecundación in vitro en materia penal, es esencial para mejorar el servicio de justicia, coadyuvar a la legitimación social del juez y para beneficiar a los justiciables, ya que al no haber un castigo ejemplar a los que hacen mala práctica de empleo

de este método, continuaran ellos atentando contra los derechos del concebido. Las técnicas de reproducción asistida surgieron para ayudar a matrimonios estériles para lograr tener un bebé, mas hoy en día su uso parece a veces haberse dejado al capricho de unos, al negocio de otros o a la buena fe, ocultándose algunos riesgos en torno a ella, tanto para el concebido como para la madre.

## **VII. Recomendaciones**

**Primera.**-Como resultado de este trabajo de investigación surge la necesidad de realizar una propuesta legal de incorporar en el Código Penal la sanción de pena privativa de libertad para aquellos que resulten responsables ante una mala praxis en el desarrollo del método de la fecundación in vitro.

**Segunda.**-Se recomienda poner más atención a los riesgos que implica recurrir a la fecundación in vitro, se puede proteger más al futuro concebido y así se podrá obtener el cambio ante la sociedad y hacia las autoridades encargadas de defender las causas justas.

**Tercera.**- Fomentar la formación de los jueces y demás operadores jurídicos en Bioética y Biojurídica, ya sea a través de capacitaciones, diplomados o Maestrías, que les permita poder contar con el más óptimo conocimiento de la materia, con el fin de poder dictaminar las penas de la mejor manera posible.

**Cuarta.**- Crear un registro con la información de los centros de fertilidad debidamente autorizados y con las garantías necesarias y adecuadas para el empleo de la fecundación in vitro.

## **VIII. Referencias**

- Bajo, F. (2003). *Compendio de Derecho Penal (Parte Especial) Volumen 1*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios Amón Areces S.A.
- Cárdenas, A (2014) *“El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Lima, Perú.
- Corral, E (2013). *El lenguaje bioteico en la normativa y jurisprudencia sobre problemas biojuridicos*. Madrid, España: Ediciones AEBI
- Freitas, J (2012). *Ética, bioética y los desafíos del siglo XXIII*. En: *Derecho No. 69*, revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú: PUCP.
- Espinoza, J (2001). *Derecho de las Personas*. 3ª Edición. Lima, Perú: Editorial Huallaga.
- Fernández, C (1988). *Tratamiento Jurídico del Concebido*. En: *Libro de Homenaje a Mario Alzamora Valdez*. Lima, Perú: Ediciones Cultural de Cuzco.
- Fernández, C (1990). *El Concebido en el Derecho Contemporáneo*. Lima, Perú: Ediciones Cultural de Cuzco.
- Guevara, V (2002). *Vacíos en el sistema legal en materia de biojurídica*. En: *Varios autores. Bioética y Biojurídica. La Unidad de la Vida*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas UNIFE.
- Hernández, R (2010) *Metodología de la Investigación (Quinta Edición)*. México: Editora Mc Graw-Hill.
- L. Moore, keith (1999) *Embriología Clínica*. México: Editora Mc Graw-Hill.
- Real Academia Española (RAE) 2001

- Salvador, d & Hinyerki, N (2003) "Bioética y Derecho". Editores Rubinzal-Culzoni.
- Sánchez, H. & reyes C. (2002). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima, Perú: Editorial Universitaria.
- Sandoval, C (2012) *Preguntas frecuentes*. Recuperado el 03 de octubre 2012 de:<http://www.clinicsandoval.com/infertilidad-clinica-sandoval-quito-htm>
- Sasarego, C (1988). *Tratamiento jurídico del concebido: En: Libro de homenaje a Mario Alzamora Valdez*. Lima- Perú. Editorial Cultural de cuzco
- Spota (1949). *Tratado de derecho civil tomo I, Volumen 3*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ares.
- Vargas, (2012). *Centro de Bioética, Persona y Familia*. Bogotá. Recuperado de <http://centrodebioetica.org/~fundlat/wp-content/uploads/2012/09/DT-Inicio-de-la-vida.pdf>.
- Varsi, E. (1995) *Derecho Genético 4ta Edición*. Trujillo, Perú: Editorial Normas Legales.

## **Anexos**

**Anexo 1: Artículo científico**



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la  
clínica Concebir, año 2016**

**AUTORA:**

**BACH. JUDITH JHOVANA VILLANUEVA DELGADO**

**SECCION:**

Derecho

**LINEA DE INVESTIGACION**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ**

**2017**

## Resumen

La presente tesis titulada **“El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016”**, versa en principio sobre el empleo del método de la fecundación in vitro y de aquellos derechos que tiene el concebido frente a este y en el que goza con protección jurídica para su correcta aplicación, mediante el cual se busca determinar la relación que existe entre el sujeto de derecho y la fecundación in vitro para que así la población tenga más conocimiento sobre lo que implica recurrir a este proceso.

Palabras claves: derecho del concebido, fecundación in vitro, protección jurídica.

## Abstract

The present thesis entitled "The right of conceived and in vitro fertilization in clinic concebir, 2016", is in principle on the use of the method of in vitro fertilization and those rights that the conceived in front of this and in the which enjoys legal protection for its correct application, which seeks to determine the relationship between the subject of law and in vitro fertilization so that the population has more knowledge about what it involves to resort to this process.

Key words: conceived right, in vitro fertilization, legal protection.

## Introducción

El trabajo de investigación denominado **“El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la Clínica, año 2016”**, tiene como objetivo principal determinar la problemática generado en la relación existente entre los derechos del concebido y la aplicación del método de fecundación in vitro.

Mediante este trabajo de investigación se hará mención de un caso presentado en la Clínica Concebir en el que se vulneró los derechos que tiene el concebido ocasionándole daños congénitos e irreparables ante este tipo de procedimientos de reproducción asistida, derechos protegidos por el artículo 1° del Código Civil Peruano y el Código del Niño y Adolescente, normativas en las que se ha establecido que el concebido cuenta con una protección especial desde

su concepción y no puede ser sometido a manipulaciones embrionales o experimentación.

La presente investigación consta de seis capítulos; se inicia con el capítulo I, que presenta los antecedentes, que constituyen el conjunto de trabajos de investigación realizado sobre el tema de la presente investigación; también se aborda el marco teórico referencial que comprende las bases teóricas. En el capítulo II se desarrolla el planteamiento del problema, describiéndose la realidad problemática que se presenta en el escenario de la fecundación in vitro; se plantean las interrogantes de investigación, tanto general como específicas; la justificación, relevancia y contribución; así como los objetivos de la investigación, que se enmarcan en principal y específicos. En el capítulo III se desarrolla el marco metodológico, se señala la metodología de la investigación, el tipo de estudio y escenario de estudio, caracterización de sujetos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el capítulo IV se presentan los resultados alcanzados, producto de la investigación realizada sobre la problemática generada de la relación entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro. Finalmente, en el último capítulo se desarrollan las conclusiones arribadas y las recomendaciones efectuadas, y para concluir se presentan las referencias bibliográficas utilizadas y anexos.

### **Antecedentes del Problema**

#### Antecedentes Nacionales

Canessa (2011) en su trabajo de investigación “La Filiación en la reproducción humana asistida”, señala lo siguiente:

En relación al derecho a la libertad, toda aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida debe partir del consentimiento informado de todos los sujetos involucrados en la misma, para la acreditación del tal consentimiento es necesario acreditar la plena capacidad de goce de las personas que se someten a estos procedimientos, aplicando los exámenes pertinentes, con el fin de proteger no sólo a los propios

incapaces sino también al que está por nacer; en tal sentido resulta necesaria la participación de los colegios profesionales pertinentes para que establezcan los protocolos especiales a ser cumplidos por los profesionales de la salud en la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida. (p. 216)

Cárdenas (2014) en su tesis “El derecho de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción asistida a conocer su identidad biológica, desde una perspectiva biojurídica”, señala lo siguiente:

Las técnicas de reproducción asistida surgieron para ayudar a matrimonios estériles para lograr tener un bebé, mas hoy en día su uso parece a veces haberse dejado al capricho de unos, al negocio de otros o a la buena fe, ocultándose algunos riesgos en torno a ella, tanto para el concebido como para la madre. (p. 5).

#### Antecedentes Internacionales

Gonzales (2012), en su trabajo de investigación “La verdad biológica en la determinación de la filiación”, concluyó que:

“La legislación española sobre reproducción asistida se ha dictado al margen del hijo como sujeto principal digno de protección, lo que está determinando su aplicación y desarrollo” (p. 87)

Proaño (2013) en su tesis titulada “Análisis jurídico a los métodos de reproducción asistida en el Ecuador y la responsabilidad médica”, señala lo siguiente:

Las técnicas de reproducción asistida deben visualizarse desde tres perspectivas: las parejas que las solicitan, los embriones procreados y los médicos que realizan los procedimientos. Es un derecho de toda pareja el formar una familia, sin embargo este derecho se materializa en la elaboración de una nueva vida de manera artificial, sin tomar en cuenta que este nuevo ser también tiene derechos. Y más aún no se ha observado los derechos y responsabilidades de los médicos, quienes deben seguir ciertas normas en cuanto a los procedimientos

con el fin de precautelar los derechos tanto de las parejas como de los niños por nacer. (p. VI)

### **Problema General**

¿Cuál es la relación que existe entre el Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

### **Problemas Secundarios**

¿Cuál es la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

¿Cuál es la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?

¿Cuál es la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, en el año 2016?

### **Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre el Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la Clínica Concebir, año 2016.

### **Objetivos Específicos**

Indicar la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

Conocer la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

Definir la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.

## **Metodología**

La presente investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, la cual consiste en utilizar la recolección de datos mediante la entrevista, además del análisis de los autores investigados, para obtener un resultado.

Una metodología de estudio es descriptiva porque de lo que se trata es de analizar como es y de qué forma se manifiesta un fenómeno determinado y sus componentes. Siendo así este concepto teórico habremos de plantear el problema y la discusión que se ha presentado en la Clínica Concebir para analizar las razones clínicas con trascendencia penal, por las cuales se perjudicó a una pareja en una fecundación asistida o in vitro.

## **Resultados**

Ha quedado demostrado que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016". Evidentemente supone un avance para la humanidad el hecho de que exista métodos de reproducción asistida, entre ellos la fecundación in vitro, método en el que las parejas de nuestro país han visto una nueva alternativa para procrear un hijo. En opinión de (Freitas, 2012: p. 67) indica que: La última batalla en pro de la dignidad humana se pelea diariamente en los laboratorios de genética molecular y en las clínicas de reproducción asistida, donde se manipula el ADN humano y donde embriones son seleccionados conforme sus características genéricas y/o aptitudes seleccionadas por sus progenitores.

En razón a ello es que se centra nuestra problemática general, a fin de salvaguardar la existencia de una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro.

Asimismo, ha quedado demostrado que "El inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro, año 2016" , al respecto el jurista nacional (Guevara, 2002: p. 140), manifiesta que el uso de la fecundación in vitro es objetable por la supresión de varias vidas que implica la selección de embriones y por cuanto considera que "...consagra la deshumanización de la

relación humana de los seres, pues ésta es reemplazada por la intermediación manipuladora de los laboratorios que pretenden convertirse en factorías de vida”.

Ha quedado demostrado también que “Los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro, año 2016”, al respecto podemos agregar que el vacío legal en relación a la protección al feto comenzó a sentirse cada vez más intolerable en la medida en que las posibilidades de realizar conductas que afectan a la salud del feto han ido creciendo en forma paralela al desarrollo de la medicina en el ámbito del diagnóstico y la terapia prenatal; de manera que suele ser habitual en la doctrina afirmar que se trata de un delito que básicamente dará cobertura a conductas negligentes de los profesionales sanitarios.

Finalmente hay que saber que en algunos casos la legislación peruana deja impune conductas dolosas o culposas que han afectado la integridad física del concebido y estando a la particular indefensión el mismo, es por ello que es urgente y necesaria la tipificación de la sanción de esta inconducta, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la incolumidad entendida como el estado o calidad de incólume, es decir que debe estar sano, sin lesión ni menoscabo el concebido.

### **Discusión**

Tiene por objetivo presentar, exponer, explicar y discutir los resultados de mi presente tesis. De conformidad con el objetivo general que es determinar la relación que existe entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016, la cual corresponde a la variable derecho del concebido. El resultado de las entrevistas y los autores consultados concluyen que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, pues de acuerdo con la teoría de la subjetividad del derecho del concebido en el que señala que el individuo es sujeto de derecho desde la concepción hasta su muerte. Estos resultados es similar a los resultados de Salazar (2015) en su tesis titulada “El panorama jurídico de la fecundación in vitro en Colombia”, en el que señala que la fecundación y el segundo la implantación del embrión en la pared uterina. No obstante estos dos momentos no pueden ser contemplados por

separado, ya que si un embrión no llegare a implantarse en el útero de la mujer, no podría desarrollarse por ser necesarios todos los nutrientes de ésta para su evolución.

Con respecto al primer objetivo específico que plantea indicar la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir año 2016. El resultado de las entrevistas y los autores consultados indican que el sujeto de derecho tiene una relación directa con la fecundación in vitro, todo ello cabe indicar que la teoría de la fundamentación teórica de la fecundación in vitro al ser una técnica en donde se lleva el proceso de procreación de la persona fuera del cuerpo de la madre, este también es un ser sujeto de derecho. En este sentido Gonzales (2012), en su tesis “La verdad biológica en la determinación de la filiación”, indica que en la reproducción asistida se ha dictado al hijo como sujeto principal digno de protección, lo que está determinando su aplicación y desarrollo.

De acuerdo con el segundo objetivo específico que señala conocer la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016. El resultado de las entrevistas y los autores consultados concluyen que el inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro, la cual evidencia que la mayor parte manifiestan a favor la relación directa entre estos y además Proaño (2013) indica que el derecho se materializa en la elaboración de una nueva vida de manera artificial, sin tomar en cuenta que este nuevo ser también tiene derechos, lo cual tiene relación para definir entre el inicio de una vida en la fecundación in vitro

El tercer objetivo específico señala definir la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016. El resultado de las entrevistas y los autores consultados concluyen que los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro. El acierto de estos resultados se infiere a lo dicho Reyna (2015) en su tesis “La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano”, indica que el derecho debe ir a la par de los avances científicos, y así poder dictar leyes que sean el reflejo de la realidad de una sociedad. Cabe indicar

que los resultados de los antecedentes señalados líneas arriba presentan una similitud a los resultados obtenidos del trabajo de investigación.

Finalmente es notable la importancia de la aplicación del método de la fecundación in vitro a las personas que recurren a ello, ya que esto conlleva a que si se decide su empleo, estas deben estar bien informados de los pro y los contra y la relación que hay entre los derechos que posee el concebido y las limitaciones que se debe tiene este tipo de reproducción, por tanto los resultados obtenidos son favorables, ya que la situación presenta nos plantea retos para asumir relacionado a las medidas que se deben tomar en relación a la realidad de lo que se vive en las clínicas de fertilidad.

### **Referencias**

Hernández, R. (2010) *Metodología de la Investigación* (Quinta Edición). México: Editora Mc Graw-Hill.

Guevara, V (2002). Vacíos en el sistema legal en materia de biojurídica. En: Varios autores. *Bioética y Biojurídica. La Unidad de la Vida*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas UNIFE.

## Anexo 2

### FORMATO DE GUIA DE ENTREVISTA

#### Dirigida a abogados

Estimado abogado (a): agradecemos su gentil participación, la presente entrevista es parte de la investigación, la misma que permitirá recoger información importante relacionada con el tema: **“El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica concebir año 2016”**, por lo que le solicitamos a usted contestar las siguientes preguntas que a continuación se acompaña.

1 ¿Cree usted que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro?

---

---

2.- ¿Cree usted que sería efectiva la propuesta de una ley que ayude a sancionar a aquellos que resulten responsables de una mala praxis del proceso de la fecundación in vitro realizadas en las clínicas, entre ellas la clínica concebir?

---

---

3.- ¿Cree usted que esta ley colabore para que los procesos sean más eficaces?

---

---

4.- ¿Cree usted que el concebido debe tener normas específicas que lo protejan y respeten desde la concepción?

---

---

5.- ¿Cree usted que la mala praxis en la fecundación in vitro se afecta los derechos del concebido?

-----  
-----

6.- ¿De darse una situación de vulnerabilidad del derecho del concebido se debería denunciar una mala praxis médica?

-----  
-----

7.- ¿Cree usted que la mala intervención de un proceso de fecundación in vitro puede traer problemas legales como indemnizaciones?

-----  
-----

8.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?

-----  
-----

### Anexo 3

## FORMATO DE GUIA DE ENTREVISTA

### Dirigida a Médicos

Estimado Doctor (a): agradecemos su gentil participación, la presente entrevista es parte de la investigación, la misma que permitirá recoger información importante relacionada con el tema: **“El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica concebir año 2016”**, por lo que le solicitamos a usted contestar las siguientes preguntas que a continuación se acompaña.

1.- ¿Cree usted que con la concepción se da el inicio de la vida humana?

-----  
-----

2.- Considera que se ha incrementado en los últimos tiempos el número de riesgos al emplear la fecundación in vitro

-----  
-----

3.- ¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasionan en el material biológico del concebido durante el proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones?

-----

4.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?

-----

---

**Anexo 4**  
**Matriz de Triangulación**  
**(Entrevista: Abogados en derecho penal)**

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	A5	A6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1 ¿Cree usted que existe una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro?	Efectivamente considero que existe una relación directa pues los derechos del concebido pueden ser vulnerados por una mala praxis médica en la fecundación in vitro.	Considero que si, pues de una mala praxis en el proceso de fecundación in vitro se pueden vulnerar los derechos del concebido.	Si existe relación directa.	Considero que a raíz de los nuevos adelantos en relación a fecundación in vitro, surge esta relación con los derechos del concebido.	Si existe una relación directa pues una mala praxis vulnera los derechos del concebido.	Si la relación es evidente, pues la mala praxis en este tipo de procesos asistidos vulnera los derechos de los concebidos.	Todos concuerdan que existe una relación directa entre los derechos del concebido y la fecundación in vitro.	Ninguna	Se observa que los entrevistados en mayoría consideran que existe una relación directa entre los derechos del concebido y la fecundación in vitro, a raíz de que se convierte en una alternativa para las personas que desean tener un hijo y que muchas veces se ven afectados debido a una mala praxis médica en el procedimiento, vulnera los derechos del concebido.
2. ¿Cree usted que la propuesta de una ley que ayude a sancionar a aquellos que resulten responsables de una mala praxis del proceso de la fecundación in vitro realizadas en las clínicas, entre ellas la clínica concebir?	Considero que sí, pues lo que se protege es el bien jurídico la vida.	Si, se debe sancionar estas conductas que afectan los derechos del concebido.	La sanción no es una garantía que no se de la mala praxis.	Sí, pero será difícil que se apruebe, el Perú no está preparado para este sistema de control.	Sí, considero que si.	Sí, es una buena propuesta, estando que se busca la protección de la vida humana.	Un grupo de los entrevistados en mayoría considera que es beneficioso	Otro grupo de los entrevistados en minoría señala que no basta aplicar una sanción.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan sería apropiado, mientras que una minoría señala que aplicar sanción no es la solución.

3.- ¿Cree usted que esta ley colabore para que los procesos sean más eficaces?	Considero que si pues una sanción penal va a generar que éstos procesos de fecundación se lleven con mayor diligencia.	Si por supuesto que colaborara para que estos procesos de fecundación in vitro se den con mayor diligencia.	Si, considero que será beneficioso para que no se vulneren los derechos del concebido.	Esta ley contribuirá a que no se vulneren los derechos del concebido.	A mi parecer esta ley no es garantía de que no se de una mala praxis en este tipo de procedimientos de fecundación in vitro.	Considero que una sanción no es garantía de que esta mala praxis no se de en la práctica.	Un grupo de los entrevistados en mayoría considera que esta ley colaborará a que los procesos sean más eficaces.	Otro grupo de los entrevista dos en minoría considera que no será beneficio so.	Se observa que la mayoría de los entrevistados consideran que una propuesta va a colaborar para que los procesos sean mas eficaces, pues se tomará en cuenta la sanción a imponerse en el caso de realizar una mala praxis, mientras que una minoría presenta una percepción negativa, pues las sanciones no son una garantía de que que esta mala praxis no se de en la práctica.
4.- ¿Cree usted que el concebido debe tener normas específicas que lo protejan y respeten desde la concepción?	Considero que sí, pues el concebido es sujeto de derecho y deben existir normas que lo protejan.	Si es necesario que existan normas específicas, lo que coadyuvara a disminuir la vulneración de los derechos del concebido.	Estando al avance de procedimientos relacionados con la fecundación alternativa, es que el derecho penal debe brindar proteccion de los bienes juridicos de mayor valor como es la vida humana, en este caso del concebido.	Si considero que será muy beneficioso para nuestro país que debe evolucionar y crear nuevas medidas de sanción.	Considero que resulta beneficioso en tanto lo que se busca es la protección de los derechos del concebido.	Si es necesario tener normas específicas que protejan los derechos del concebido..	La mayoría de los entrevistados consideran que si, es necesario la existencia de normas específicas que protejan y respeten los derechos del concebido.	Ninguna	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que el concebido debe tener normas específicas que lo protejan y respeten desde el momento de la concepción ya que son sujetos de derecho.

<p>5.- ¿Cree usted que con la mala praxis en la fecundación in vitro se afecta los derechos del concebido?</p>	<p>Definitivamente que sí, pues una mala praxis médica, va a generar secuelas posteriores en la vida del futuro ser humano.</p>	<p>Considero que sí, pues una mala praxis conlleva a la vulneración de los derechos del concebido.</p>	<p>Efectivamente con la mala praxis médica en el proceso de fecundación in vitro se vulneran los derechos del concebido.</p>	<p>Considero que la mala praxis médica en los procesos de fecundación in vitro atenta contra los derechos del concebido.</p>	<p>Una mala praxis médica en el proceso de fecundación in vitro genera la vulneración de los derechos que le asisten al concebido.</p>	<p>Efectivamente considero que la mala praxis en los procesos de fecundación in vitro vulnera los derechos del concebido.</p>	<p>En mayoría los entrevistados coinciden que una mala praxis en los procesos de fecundación in vitro atenta contra los derechos del concebido.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>Se observa que en mayoría los entrevistados tienen una alta percepción respecto a la existencia de una relación directa entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro, pues señalan que producto de una mala praxis médica en la fecundación in vitro vulnera los derechos que tiene el concebido.</p>
<p>6.-¿De darse una situación de vulnerabilidad del derecho del concebido se debería denunciar una mala praxis médica?</p>	<p>Considero que si se debe denunciar una mala praxis médica, pues no puede quedar impune una conducta que vulnere los derechos del concebido.</p>	<p>Si se debe denunciar pues se atenta contra los derechos del concebido.</p>	<p>Definitivamente hay que denunciar en caso de una mala praxis médica.</p>	<p>Se debe denunciar, pues esta conducta no debe quedar impune porque vulnera los derechos del concebido.</p>	<p>Es relativo pues en muchos casos éstos procesos no son cien por ciento seguros y existe un margen de error.</p>	<p>Considero que en algunos casos no, pues estos procesos no son cien por ciento confiables.</p>	<p>En mayoría los entrevistados coinciden que se debe denunciar una mala praxis médica pues se atenta contra los derechos del concebido.</p>	<p>En minoría coinciden que en algunos casos no se debe denunciar pues estos procedimientos no son cien por ciento confiables, pues existe un margen de error.</p>	<p>Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que se debería denunciar cuando ocurra una mala praxis médica en la fecundación in vitro, mientras que una minoría refiere que no se debería denunciar por que estos métodos científicos no son cien por ciento fiables y siempre hay un margen de error.</p>

7.- ¿Cree usted que la mala intervención de un proceso de fecundación in vitro puede traer problemas legales como indemnizaciones?	Considero que si, pues se debe resarcir el daño ocasionado, independientemente de la sanción penal que pueda generar.	Efectivamente una mala praxis trae consigo problemas legales de indemnización por el daño causado.	Definitivamente una mala praxis genera una indemnización por la vulneración de los derechos del concebido.	Considero que sí, pues debe indemnizarse por el daño causado.	Una mala praxis médica genera una indemnización por el daño causado.	Si genera problemas legales, entre ellos los de indemnizar por el daño causado, muy aparte de la sanción penal que conlleve.	Los entrevistados en mayoría coinciden que la mala praxis médica en los procesos de fecundación in vitro generan una resarcimiento económico por el daño causado.	Ninguna.	Los entrevistados en mayoría señalan que una mala intervención de un proceso de fecundación in vitro si puede traer problemas legales como indemnizaciones por el daño causado por la mala praxis médica de la fecundación in vitro.
8.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?	Si, el estado peruano debe contralorar que estos procesos a fin de que se de una correcta aplicación de la fecundación in vitro.	Estoy de acuerdo que exista un mecanismo de control que realice un seguimiento en la correcta aplicación de los procesos de fecundación in vitro a fin de no vulnerar los derechos del concebido.	Considero que definitivamente debe crearse un ente que controle estos procedimientos de fecundación in vitro con la finalidad de evitar una mala praxis médica.	Considero que esto generaría un costo innecesario para el estado, basta con la sanción penal para esta mala praxis.	Considero que no sería necesario, pues bastaría con la sanción penal.	Considero que deberían haber entes competentes que vigilen y salvaguarden la correcta aplicación de la fecundación in vitro.	En mayoría los entrevistados coinciden que sería necesario la creación de un ente controlador para evitar la mala praxis en este tipo de procedimientos de fecundación.	En minoría los entrevistados coinciden que no es necesario basta con la sanción penal para esta conducta delictiva.	En mayoría los entrevistados señalan que si deberían haber entes competentes que realicen un control de los procesos de fecundación, y deben realizarse operativos a fin de clausurar clínicas clandestinas, mientras que en minoría consideran que no resulta necesario.

**Anexo 5**  
**Matriz de Triangulación**  
**(Entrevista a médicos especialistas)**

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACION
1.-¿Cree usted que con la concepción se da el inicio de la vida humana?	Con la concepción se da inicio a la vida humana, y ésta concepción se puede dar de dos formas: una de forma natural y otra de forma experimental.	Efectivamente, ésta concepción se puede ser: una de forma natural y otra de forma experimental.	Con la concepción se da inicio a la vida humana, y esta puede ser de forma natural y experimental.	Con la concepción se da inicio a la vida humana, y esta puede ser de forma natural y experimental.	Con la concepción se da inicio a la vida humana, y esta puede ser de forma natural y experimental.	Efectivamente con la concepción se da inicio a la vida humana.	Todos los entrevistados coinciden que efectivamente con la concepción se da inicio a la vida humana,	Ninguna	Se observa que en mayoría los entrevistados consideran que con la concepción se da inicio a la vida humana, y ésta concepción se puede dar de dos formas: una de forma natural y otra de forma experimental.
2.- ¿Cree usted, que los perjuicios que se ocasionan en el material biológico del concebido durante el proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones?	Si efectivamente, esto se da por la mala manipulación de los embriones.	Los perjuicios del proceso de la fecundación in vitro se da por la incorrecta manipulación de los embriones.	Efectivamente los perjuicios que se ocasionan en el material biológico del concebido durante el proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones.	Si efectivamente esto se da por la mala manipulación de los embriones.	Los perjuicios del proceso de la fecundación in vitro se da por la incorrecta manipulación de los embriones.	Los perjuicios del proceso de la fecundación in vitro se da por la incorrecta manipulación de los embriones.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que los perjuicios del proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones.	Ninguna.	Se observa que en mayoría los entrevistados señalan que los perjuicios del proceso de la fecundación in vitro es por la incorrecta manipulación de los embriones, y además de ello consideran que en ciertas ocasiones esta mala manipulación trae perjuicio a las parejas porque en este tipo de embarazo hay más de un feto.

3.- Considera que se ha incrementado en los últimos tiempos el número de riesgos al emplear la fecundación in vitro.	Si se han incrementado.	Si se han incrementado	Si se han incrementado	Si se han incrementado	Si se han incrementado	Si se han incrementado	Si se han incrementado	Ninguna	Si se han incrementado
4.- ¿Está usted de acuerdo con que el estado peruano a través de sus autoridades competentes implemente dependencias para el seguimiento de la correcta aplicación de la fecundación in vitro?	Si es importante que el Estado cree mecanismos de control de estos procesos de fecundación in vitro para que no se den casos de mala praxis médica.	Estoy de acuerdo que exista un mecanismo de control que realice un seguimiento en la correcta aplicación de los procesos de fecundación in vitro, además de clausurar las clínicas clandestinas.	Considero que esto generaría un costo innecesario para el estado, bastaría con la sanción penal para ésta mala praxis.	Efectivamente el Estado debe crear mecanismos de control de estos procesos de fecundación in vitro para que no se den casos de mala praxis médica.	Considero que no sería necesario, estando que estos procesos de fecundación tienen un margen de error.	Considero que no sería necesario, pues bastaría con la sanción penal.	Un grupo de entrevistados señalan que si deberían haber entes competentes que realicen un control de los procesos de fecundacion.	Un grupo de entrevistados señalan que no sería necesario.	Un grupo de los entrevistados señalan que si deberían haber entes competentes que realicen un control de los procesos de fecundacion, mientras que otro grupo considera que no resulta necesario.

## Anexo 6

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA.				
TÍTULO: EL DERECHO DEL CONCEBIDO Y LA FECUNDACIÓN IN VITRO EN LA CLÍNICA CONCEBIR, AÑO 2016				
PROBLEMA OBJETIVO	OBJETIVO	HIPOTESIS	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS
<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la afectación al Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?</p> <p><b>Específico 1:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?</p> <p><b>Específico 2:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016?</p> <p><b>Específico 3:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, en el año 2016?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la relación que existe entre la afectación del Derecho del Concebido y la fecundación in vitro en la Clínica Concebir, año 2016.</p> <p><b>Específico 1:</b> Indicar la relación que existe entre un sujeto de derecho y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p> <p><b>Específico 2:</b> Conocer la relación que existe entre el inicio de la vida humana y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p> <p><b>Específico 3:</b> Definir la relación que existe entre los problemas legales y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> Existe una relación directa entre la afectación al derecho del concebido y la fecundación in Vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p> <p>.</p> <p><b>Específico 1:</b> El sujeto de derecho tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p> <p><b>Específico 2:</b> El inicio de la vida humana tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la Clínica Concebir, año 2016.</p> <p><b>Específico 3:</b> Los problemas legales tiene una relación directa con la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016.</p>	<p>Derechos del concebido</p> <p>Fecundación in Vitro</p>	<p>Noción del Concebido</p> <p>Dimensiones</p> <p>Inicio de la vida</p> <p>Problemas Legales</p> <p>Concepto</p> <p>Teoría de la Fecundación in vitro.</p> <p>Existencia del embrión</p>

## Anexo 7

### PROYECTO DE LEY

Sumilla: Proyecto de ley que modifica el artículo ciento veinticuatro A del Decreto Legislativo 635 Publicado 08ABR1991. Código Penal Peruano

Proyecto de ley número \_\_\_\_\_

El colegio de abogados de Lima debidamente representado por su decano Dr. Pedro Miguel Angulo Arana, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75 y 76 del reglamento del congreso de la república representa EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY.

#### **I.- Exposición por motivos donde se expresan los fundamentos de los motivos de la propuesta de ley.**

Es necesaria la modificación del artículo ciento veinticuatro - A del Decreto Legislativo 635 Publicado 08ABR1991. Código Penal Peruano, como se le conoce y que está, en su texto integre la condición de protección ante la manipulación en la fecundación in vitro y a causa de ella se atente la integridad del concebido.

Por cuanto en el Código Penal Peruano se ha omitido sanción alguna cuando exista manipulación en la fecundación in vitro y a causa de ella atenta la integridad del concebido, figura jurídica que se pretende incorporar en nuestro sistema jurídico peruano a los que resulten responsables.

En este sentido, consideramos viable la sanción ante la manipulación incorrecta en la fecundación in vitro en el Código Penal; ya que podría generar un beneficio a la población y permitir que el legislador pueda dictaminar una correcta sanción a aquellas personas que realizan mala praxis cuando emplea este método.

Con base en las irregularidades que se pueden presentar en la aplicación de la fecundación in vitro, establecemos que los jueces penales, quienes son los

encargados de dictar las penas lo concedan cumpliendo taxativamente a la norma. Es conveniente precisar en nuestra legislación, los daños que de manera culposa se hacen o producen contra el feto no nacido, se vienen presentando en las clínicas, ocasionando negligencias médicas al momento del desarrollo del proceso de la fecundación in vitro, originando consecuencia patológicas al concebido, cuyas secuelas pueden durar toda la vida, frente a lo cual las personas que recurrieron a dichos nosocomios asumen desembolsos enormes de por vida, sin que haya una sanción debida a los verdaderos responsables.

## **II.- Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.**

La presente iniciativa legislativa propone modificar parcialmente el art 124 - A del decreto legislativo 635, sin derogarlo.

**III.-** El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida en que busca proteger en mejor manera el derecho fundamental de la vida y la persona, evitando que se vulnere los derechos que tiene el concebido ocasionándole daños congénitos e irreparables ante este tipo de procedimientos de reproducción asistida.

## **IV.- Fórmula legal**

LEY QUE MODIFICA EL ART 124 - A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635

### **DICE:**

**Artículo 124 - A.-** “El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres”.

### **DEBE DECIR:**

**Artículo 124 - A.-** “El que causa daño en el cuerpo o en la salud del concebido, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres”.

El que manipule las técnicas de fecundación in vitro, atentando la integridad del concebido provocando daño permanente en su forma humana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de cuatro.

Lima 22 de agosto del 2017